



Ley de Ingresos 2022

ANTEPROYECTO

- 1.- Exposición de Motivos**
- 2.- Acuerdos**
- 3.- Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**
- 4.- Proyecciones de finanzas Públicas**
- 5.- Resultados de las finanzas Públicas**
- 6.- Monto estimado del Ingreso**



Ley de Ingresos 2022

ANTEPROYECTO

1.- Exposición de Motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La presente iniciativa se presenta alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VIII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los chihuahuenses y, siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, ambos actualmente se encuentran en desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, de los cuales derivan, instrumentos que conducirán y coordinarán la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para la responsable toma de decisiones, creando al mismo tiempo una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público, por parte de los funcionarios y empleados municipales.

A continuación, se expresan las consideraciones que sustentan esta Iniciativa.

INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

La información económica y social ha sido proporcionada por el Consejo de Desarrollo Económico Regional de Chihuahua (CODER).

1. TERRITORIO

La extensión territorial del Municipio de Chihuahua es de 8,382 km², se ubica en el centro del Estado, su extensión territorial constituye el 3.4% de la superficie estatal y su densidad de población es de 50.1 habitantes por km².

La ciudad se ubica en el centro del Estado, localizándose en las coordenadas geográficas 28°38" de latitud norte y 106°4" de longitud oeste, el municipio se ubica a una altura de 1,440 metros sobre el nivel del mar.

Son diez los municipios que rodean a la capital del Estado: al norte colinda con Buenaventura y Ahumada; al este con Aldama, Aquiles Serdán y Rosales; al sur con Rosales, Satevó y Dr. Belisario Domínguez y al oeste con Riva Palacio, Namiquipa y Santa Isabel.

Su territorio es plano y está ubicado en la parte media del Estado, teniendo llanuras que se prolongan desde las inmediaciones de la cabecera municipal hasta sus límites con Ahumada.

El clima es semiárido extremo, la temperatura media anual es de 18.2°C con media máxima de 37.7°C y media mínima de -7.4°C.

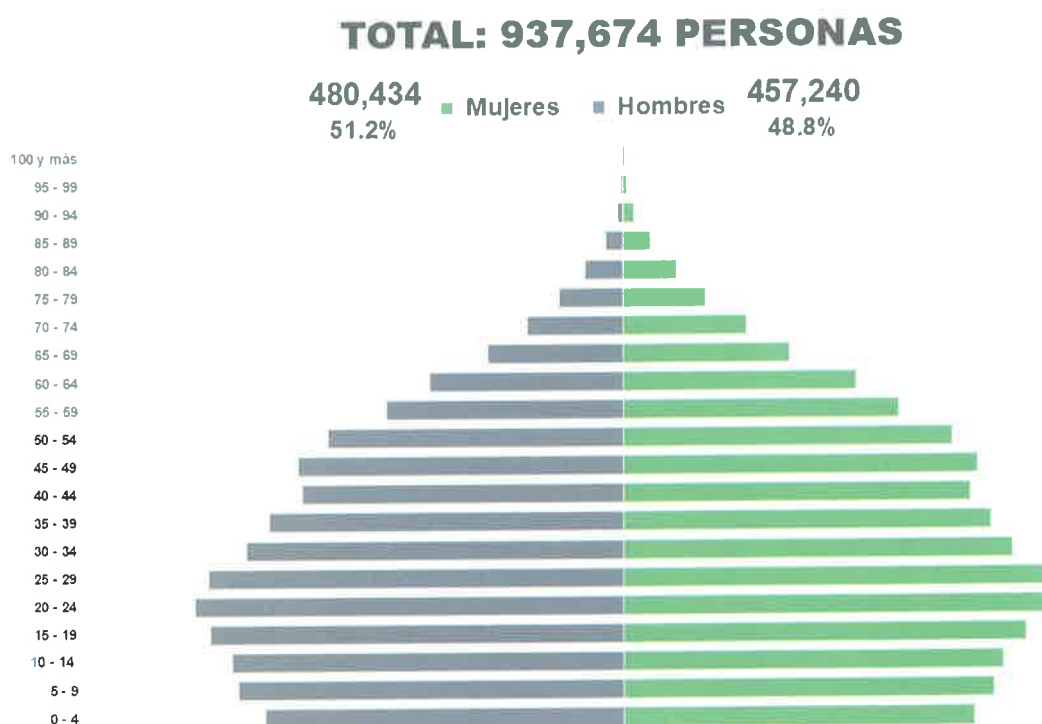
2. POBLACIÓN

Cada territorio cuenta con características territoriales específicas y lo mismo ocurre con sus características demográficas.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda del 2020, el municipio de Chihuahua registra una población total de 937 mil 674 personas, lo equivalente al 25.1% de la población estatal.

De los más de 937 mil habitantes en el municipio, el 51.2% son mujeres y el 48.8% son hombres; además, en Chihuahua la mayoría de los habitantes son jóvenes, el 22.4% son niños menores de 14 años, el 25.1% tiene entre 15 y 29 años, el 21.6% tiene entre 30 y 44 años, 18.2% tienen entre 45 y 59 años y apenas un 12.5% son adultos mayores de 60 años.

De 2020 a 2030, la población total en la Ciudad aumentará un 8%, pasando de 949 mil a 1 millón 28 mil habitantes, además, la estructura poblacional de la ciudad será diferente, puesto que el porcentaje de los niños y niñas menores de 14 años disminuirá un 7.4% así como los jóvenes entre 15 y 29 años disminuirá 1.3% y los adultos mayores de 60 años aumentarán un 47.8%.



Fuente: Censo de Población y Vivienda del 2020.

La edad de la población será un factor determinante de la fuerza laboral disponible en la ciudad, sin embargo, hay otros factores como la educación, la formalidad y la productividad, los que marcarán la pauta sobre cuál será el desempeño del mercado laboral y su efecto en el crecimiento y desarrollo del municipio.

3. CAPITAL HUMANO

La base para lograr el crecimiento económico y la productividad de una región es su capital humano, entendido por la cantidad y la calidad de la fuerza productiva, visto como la cantidad de personas disponibles para producir, la edad, el género, el nivel de instrucción y el sector de ocupación como elementos determinantes del tipo de capital humano con que cuenta la ciudad.

Cabe destacar que a partir de la publicación del primer trimestre de 2021 de la ENOEN (17 de mayo de 2021), los factores de expansión responden a la nueva estimación de población, en lugar de las cifras de las proyecciones poblacionales que se venían utilizando desde 2013. Ahora, el INEGI estará generando una estimación de población por entidad federativa, con base en la propia actualización del Marco de Muestreo de Viviendas.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para junio de 2021 había en Ciudad Chihuahua 932,663 personas, de las cuales el 47.8% es Población Económicamente Activa (PEA), es decir, población de 15 años o más que realiza una actividad económica (población ocupada) o bien que está en disposición de ocuparse (población desocupada).

Aún y cuando, el 80.3% de la población total de la ciudad se encuentra en edad de trabajar, sólo el 45.9% se encuentran trabajando, provocando que el peso de la actividad económica y los ingresos los genere cerca de la mitad de la población del municipio.

Además, en Chihuahua el 40.4% de las personas mayores de 15 años son Población No Económicamente Activa (PNEA), es decir, población que en el periodo de referencia no realizaron ninguna actividad económica, ya sea porque no lo desearon o por no estar disponible.

En Chihuahua, sólo el 19.7% de la población es menor de 15 años, es decir, niños y adolescentes que al menos legalmente no pueden formar parte de la población productiva de la entidad.

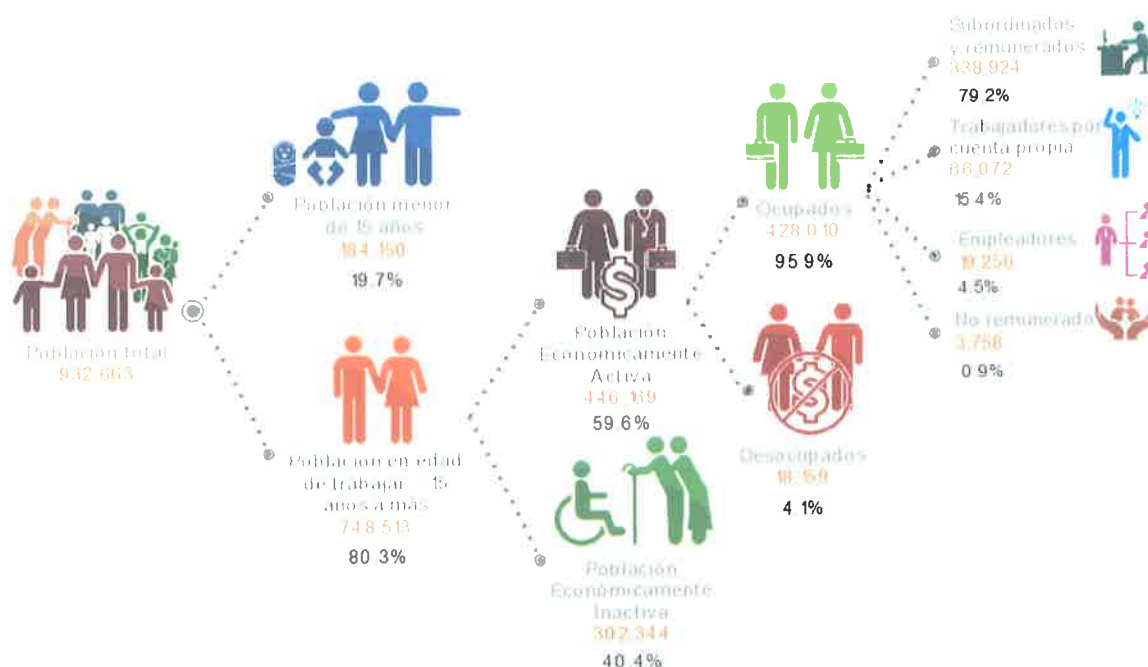
Además de estar disponible para trabajar, la PEA cuenta con características de formación específicas y éstas serán determinantes de su facilidad para incorporarse al mercado laboral o los ingresos a los que podrán acceder.

De la PEA total de Chihuahua el 56.6% cuenta con educación media superior y superior y sólo un 2.9% tiene primaria incompleta. En lo que respecta al grado promedio de escolaridad de la PEA, éste es de 12 años, es decir, en promedio la población disponible para trabajar cuenta con el tercer año de media superior concluido.

En ciudad Chihuahua, el 40.4% de la población ocupada apenas cuenta con educación básica, es decir, estudios de primaria y secundaria, concentrándose esta población en actividades de menor especialización.

La siguiente imagen muestra la distribución de la población según sus características de ocupación, además de considerar si son empleados por cuenta propia, asalariados o empleadores.

Imagen 1. Características de Ocupación en la Ciudad de Chihuahua al IIT de 2021.



Fuente: PICsp con datos de la ENOE al IIT 2021.

En el municipio de Chihuahua hay poco más de 18 mil desocupados, lo equivalente al 4.1% de la PEA, del total de desocupados, la mayoría son personas con experiencia laboral y educación media superior y superior.

Si bien el desempeño de la economía en su conjunto depende del comportamiento de variables macroeconómicas como la estabilidad del mercado, el tipo de cambio, la tasa de interés o la confianza en el gobierno, hay factores que hacen que cada territorio sea más competitivo y con ello presenten altos niveles de crecimiento económico y bienestar social.

4. PRODUCTO INTERNO BRUTO

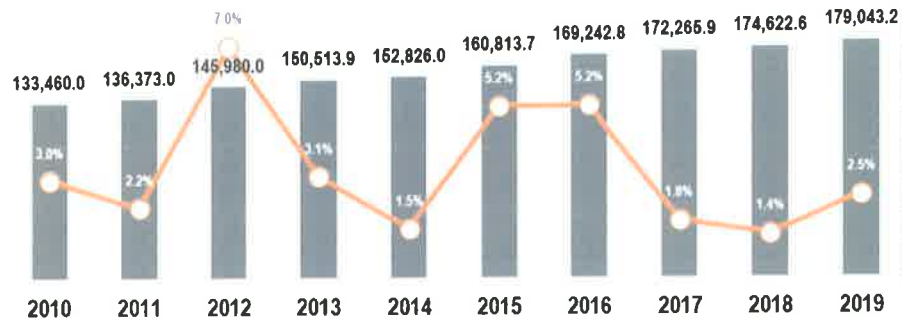
El Producto Interno Bruto (PIB), es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. El PIB es un indicador representativo que ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción de bienes y servicios de las empresas de cada país, únicamente dentro de su territorio.

El PIB es un indicador de desempeño debido a que, si este crece más que la inflación los incrementos salariales benefician a la población, el gobierno recibe más ingresos vía impuestos para obra pública y permite medir la competitividad de las empresas.

Para el caso de los municipios no existe información oficial sobre el crecimiento del PIB, sin embargo, la Plataforma de Inteligencia Competitiva del Sector Privado (PICsp) elabora una estimación del PIB municipal a partir del desempeño de la economía estatal y la población ocupada.

Para 2019, se estima que, el PIB del municipio de Chihuahua era de 179 mil 043 millones de pesos, lo equivalente al 31.2% del PIB estatal, siendo el segundo municipio, sólo después de ciudad Juárez con mayor aportación a la economía de la entidad.

**Estimación de la Producción del
Municipio de Chihuahua
(cifras en millones de pesos)**

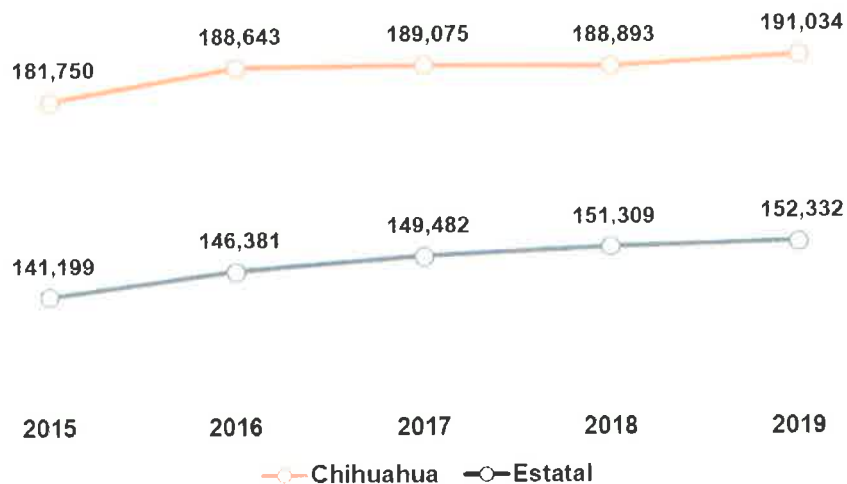


Fuente: Estimaciones PICsp con datos de INEGI.

De 2018 a 2019, el PIB del municipio de Chihuahua creció 2.5%, cifra inferior al promedio de los últimos 10 años, siendo 3.3%. La participación en el Estado se ha mantenido en el 31%.

En lo que respecta al PIB per cápita, el municipio registra el 7° PIB por habitante más alto de la entidad, siendo Ocampo, Matachi y San Francisco del Oro los municipios con mayor PIB per cápita. Para 2019, el PIB per cápita de ciudad Chihuahua era de 191 mil 034 pesos, mientras que el promedio estatal se registraba en 152 mil 332 pesos anuales.

**PIB Per Cápita
(Cifras en pesos)**



Fuente: Estimaciones PICsp con datos de INEGI.

De 2018 al 2019, el PIB per cápita en el municipio sólo se incrementó en un 1.1%, un incremento mayor al 0.7% del PIB per cápita estatal.

Aún y cuando Chihuahua es la segunda ciudad con mayor aportación a la economía estatal, además de presentar un mayor crecimiento que el promedio de la entidad, aún presenta retos importantes en materia de aceleración de la economía, poder adquisitivo y competitividad.

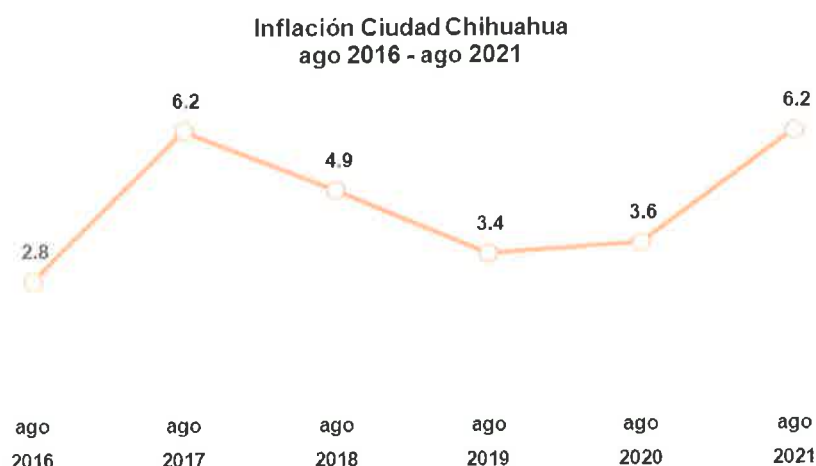
5. INFLACIÓN

Además de monitorear el crecimiento económico de un territorio, es importante considerar cómo este se traduce en bienestar, siendo el poder adquisitivo de la población un indicador clave de cómo la economía crece a mayor o menor ritmo que los precios de los bienes básicos.

La inflación es un proceso económico provocado por el desequilibrio existente entre la producción y la demanda; causa una subida continua de los precios de la mayor parte de los productos y servicios y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos o hacer uso de ellos.

El INEGI, emite mensualmente el comportamiento de la inflación de las 46 principales ciudades del país, para el caso del estado de Chihuahua evalúa a Chihuahua, Juárez y Jiménez.

Para agosto de 2021, la ciudad de Chihuahua presentaba una inflación del 6.2, siendo la 20ª ciudad (de 55 ciudades evaluadas) con la más alta inflación a nivel nacional, la inflación de Ciudad Juárez es de 5.0, siendo la 45ª ciudad con la inflación más alta. Chihuahua presenta una mayor inflación que la ciudad fronteriza y por arriba de la del Estado (5.8) y del promedio nacional (5.6).



Fuente: PICsp con datos de INEGI.

A partir de 2017 la inflación en la ciudad de Chihuahua comenzó a disminuir considerablemente, sin embargo, en agosto de 2021 ha tenido un repunte importante.

El aumento de los precios refleja la pérdida de poder adquisitivo de la población, así como un incremento superior en la demanda de bienes y servicios y su disponibilidad. Entonces, la inflación refleja cómo los trabajadores pueden adquirir menos satisfactores con su ingreso laboral y cómo la economía crece a un ritmo insuficiente.

6. EMPRESAS

Las empresas o unidades económicas comprenden a los individuos u organizaciones encargadas de organizar a la economía. En México, la fuente de estadística base para conocer cuántas hay y cuáles son sus características es el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) de INEGI.

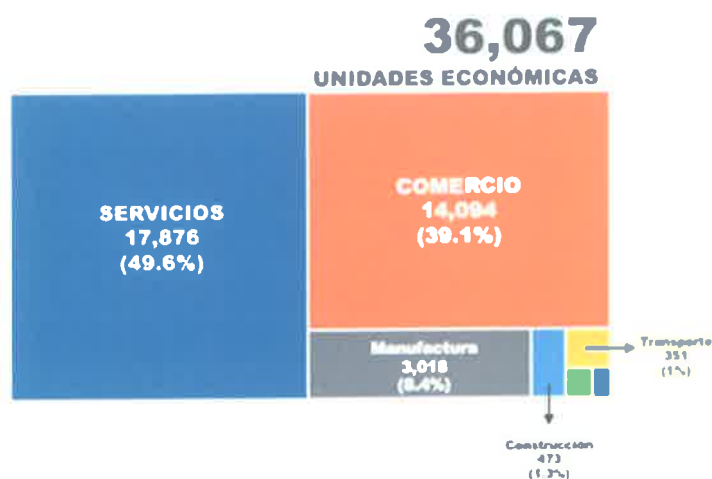
Para 2021, se registran en el municipio de Chihuahua 36 mil 67 unidades económicas¹, las cuales representan el 30% de las empresas totales en el Estado.

¹ Se excluyen instituciones educativas y de gobierno.

En el municipio de Chihuahua hay 3,753 empresas por cada 100 mil habitantes, el promedio estatal es de 3,159 y el nacional de 4,277 empresas por cada 100 mil personas.

Empresas por Tamaño y Sector de Actividad

Del total de empresas en el municipio de Chihuahua el 90.09% de las empresas se concentraba en el sector terciario y 9.88% en el sector secundario, en el municipio hay sólo 9 empresas del sector primario, lo que apenas representa el 0.02% de las empresas totales.



Fuente: PICsp con datos del DENUe de INEGI a mayo de 2021.

La diversificación sectorial de las unidades económicas en el municipio de Chihuahua es baja, aunado a que los negocios de la ciudad son mayoritariamente micronegocios, es decir, en Chihuahua las empresas se dedican al comercio y los servicios y cuentan con menos de 10 trabajadores.

De las poco más de 36 mil empresas en el municipio, el 90.3% son micronegocios, es decir, empresas con menos de 10 trabajadores, 7.8% pequeñas (de 11 a 50 empleados), 1.3% son medianos establecimientos (de 51 a 250 empleos) y 0.5% son grandes establecimientos con más de 250 trabajadores.

La concentración de empresas per cápita, por tamaño y por sector permite dimensionar el tamaño de la dinámica económica de la región. Para el caso de las empresas del municipio de Chihuahua, se puede observar que el 90% de las empresas se encuentran en el sector terciario, además, son micronegocios.

Chihuahua no sólo debe trabajar en diversificar su economía, sino también en generar proyectos de aceleración de empresas más allá de crear establecimientos, lograr que los ya establecidos crezcan generen valor a la economía y con ello contribuyan a la creación de más empleos.

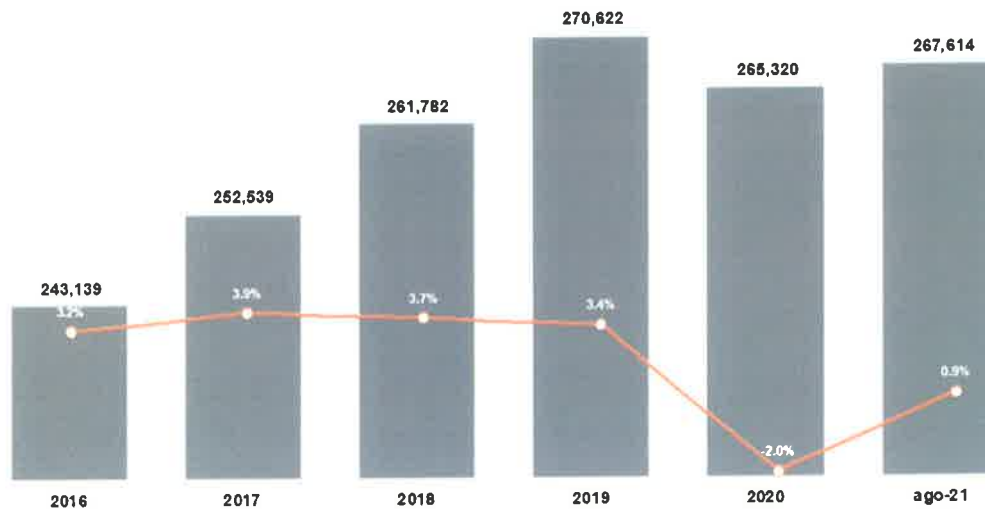
7. EMPLEO FORMAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reporta mensualmente la generación de empleos registrados como formales, si bien hay una diferencia considerable entre el empleo total, los empleos informales y el empleo formal IMSS y dicha diferencia puede ser considerada de empleos formales de otro tipo; el IMSS es la fuente de información más cercana a la medición de la formalidad en la entidad y es ésta la clave de la productividad y la calidad del empleo.

Para agosto de 2021, el IMSS registró un total de 267 mil 614 empleos formales en el municipio de Chihuahua, lo equivalente a cerca de una tercera parte (29.7%) del empleo formal IMSS de la entidad, Chihuahua es el segundo municipio, sólo por debajo de ciudad Juárez con mayor concentración de empleos formales.

De agosto de 2020 a agosto de 2020, se registran en el municipio 3 mil 901 más empleos, lo que representa un crecimiento de 1.1% de las plazas formales, a nivel estatal el crecimiento fue del 4%.

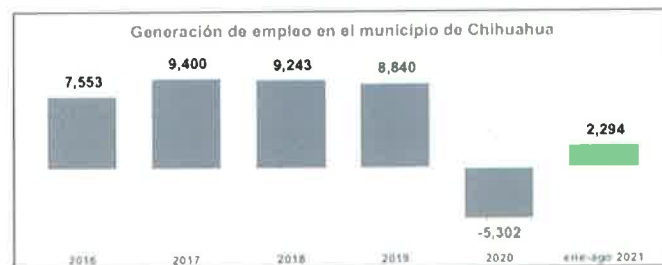
Empleo Total del Municipio de Chihuahua y la Tasa de Crecimiento



Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a agosto de 2021.

Además de monitorear cómo aumentan los empleos formales cada año, es pertinente evaluar la generación de empleos en cada periodo, de enero a agosto de 2021, el municipio de Chihuahua registró una generación de 2 mil 294 empleos formales; en el mismo periodo de 2020, se perdieron 6 mil 909 empleos.

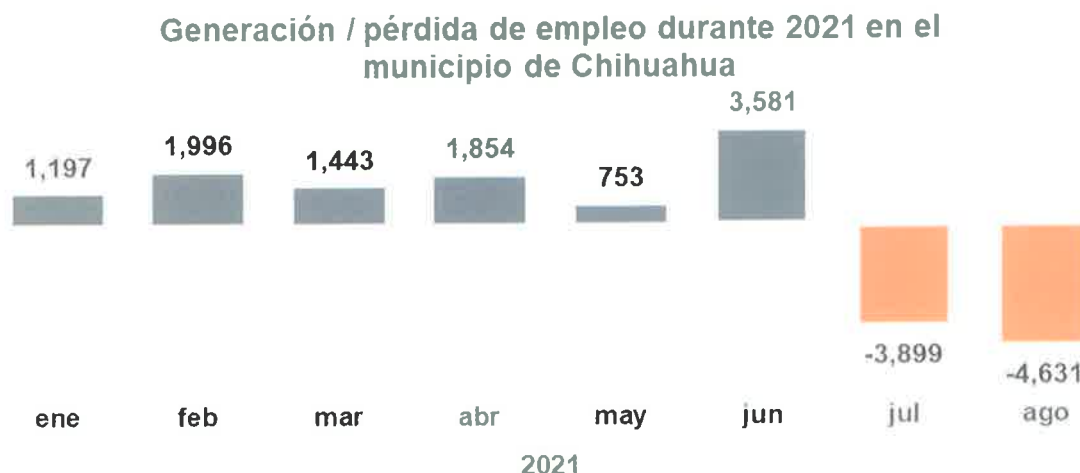
AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Empleo total	235,586	243,139	252,539	261,782	270,622	265,320
Generados		7,553	9,400	9,243	8,840	-5,302



AÑO	2020	2021								
MES	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	Acum ene-ago
Empleo total	265,320	266,517	268,513	269,956	271,810	272,563	276,144	272,245	267,614	
Generados		1,197	1,996	1,443	1,854	753	3,581	-3,899	-4,631	2,294

Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a agosto de 2021.

La pérdida de empleo durante el 2020, se debe a consecuencia de la contingencia sanitaria de COVID19, presentando repercusiones en la economía a partir del mes de marzo. Durante el periodo de enero a agosto de 2021 sólo se han recuperado el 43.3% de los empleos perdidos en 2020.



Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a agosto de 2021.

Si bien la generación de empleos, especialmente formales está directamente relacionada con factores económicos como la llegada de inversión extranjera o la apertura de empresas, en los últimos cinco años, el municipio de Chihuahua ha presentado cifras positivas en materia de generación de empleos.

La generación de empleos formales, permitirá a los chihuahuenses acceder a empleos de mayor estabilidad, además de prestaciones laborales como: atención médica, ahorro, prima vacacional, crédito para vivienda, entre otros.

8. MASA SALARIAL

La masa salarial es el conjunto de las remuneraciones de cualquier clase pagadas por las empresas a sus trabajadores, ésta contempla todos los niveles de remuneración.

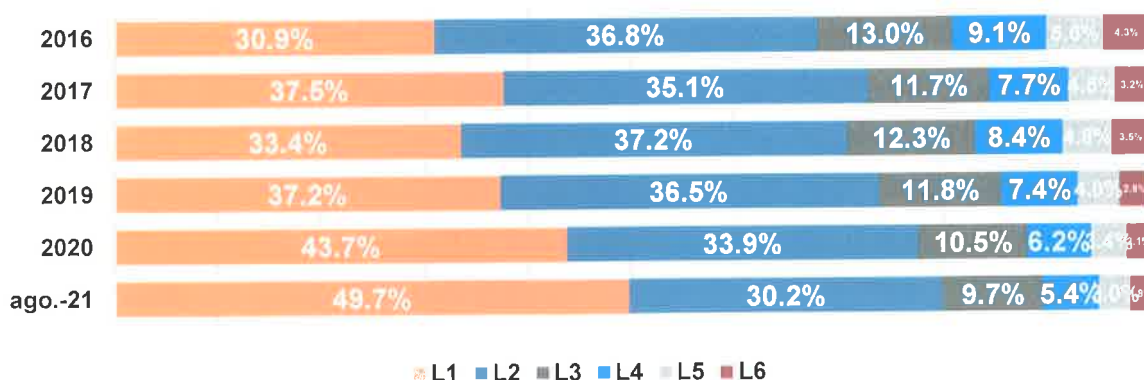
El IMSS registra el salario de los trabajadores en salarios mínimos, el cual tiene un valor para 2021 de 141.70 pesos y es actualizado anualmente.

A partir de la clasificación del IMSS, la Plataforma de Inteligencia Competitiva (PICsp) agrupa a los ocupados por rangos salariales, que van desde el L1 que es el más bajo nivel salarial hasta el L6.

Nivel Salarial	Salarios Mínimos	Ingreso Mensual
L1	1 a 2 SM	4,308 – 12,922
L2	3 a 4 SM	12,923 – 21,537
L3	5 a 6 SM	21,538 – 30,153
L4	7 a 9 SM	30,154 – 43,076
L5	10 a 14 SM	43,077 – 64,614
L6	15 a más SM	Más de 64,615

Para agosto de 2021, cerca de la mitad (49.7%) de los ocupados formales en el municipio ganaban menos de 12,922 pesos mensuales, es decir de nivel salarial L1.

Distribución de los empleos totales del municipio de Chihuahua por nivel salarial



Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a agosto de 2021.

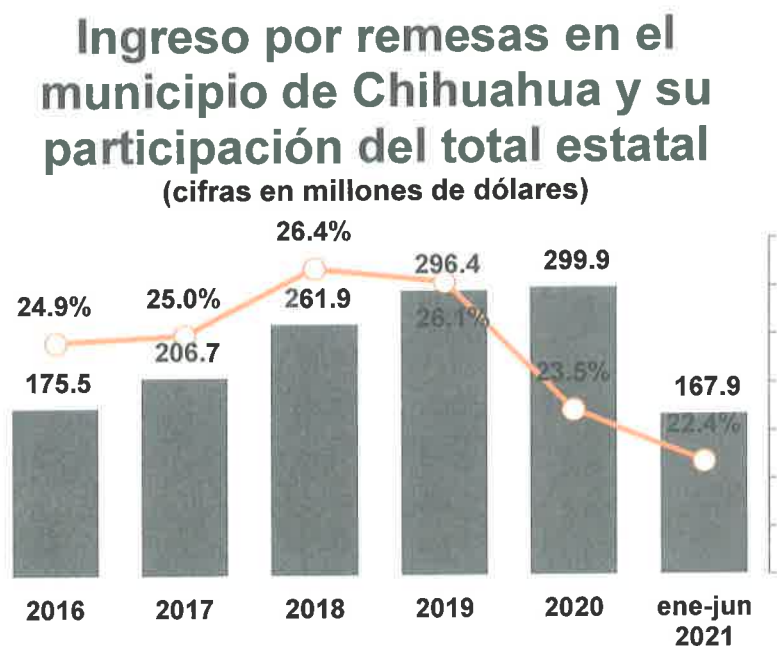
El porcentaje de ocupados formales de bajo nivel salarial (L1) ha ido en aumento en el municipio de Chihuahua, en puestos operativos y de nivel

educativo básico cuyo ingreso mensual se encuentra por debajo de los 12 mil pesos.

9. REMESAS

Cada año, ingresan al país millones de dólares por concepto de remesas. De acuerdo con el Banco de México (BANXICO), las remesas son una cantidad en moneda nacional o extranjera proveniente del exterior, transferida a través de empresas, originada por una persona física residente en el exterior que transfiere recursos económicos a sus familiares en México, para ser entregada en territorio nacional a un beneficiario.

De enero a junio de 2021, el municipio de Chihuahua recibió 149.5 millones de dólares por concepto de remesas, lo equivalente al 23.8% de las remesas que ingresaron al Estado, Chihuahua es el 2º municipio, sólo por debajo de Juárez con mayor ingreso por concepto de remesas.



Fuente: PICsp con datos del Banco de México a junio de 2021.

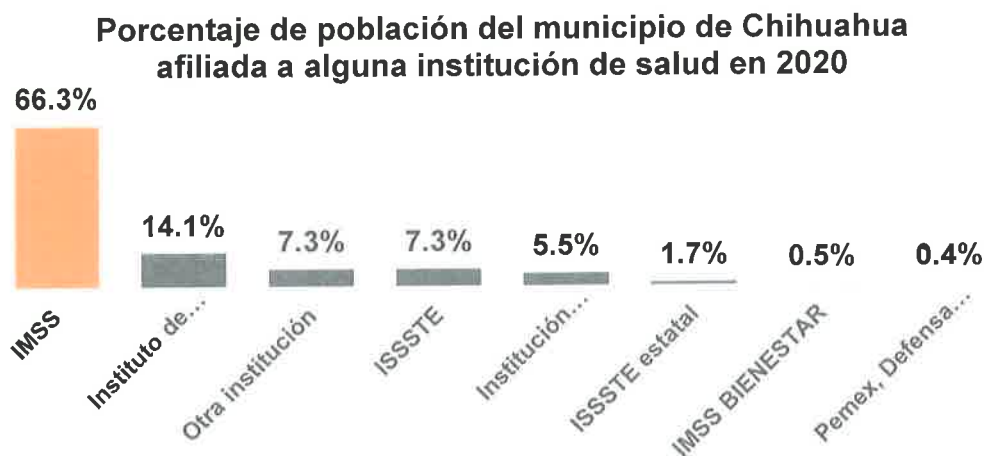
En los últimos 5 años, el ingreso por remesas en el Municipio muestra en promedio un crecimiento anual del 14.7% inferior al total del Estado que es de 16.1%.

Las remesas representan una fuente adicional de ingresos para las familias chihuahuenses, recursos que se traducen en mayor consumo y dinamismo de la actividad económica local, especialmente en actividades relacionadas con el comercio y los servicios.

10. AFILIACIÓN A SERVICIOS DE SALUD

El acceder a la salud es un derecho fundamental de la población, sin embargo, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, en el municipio de Chihuahua aún se cuenta con un registro de más de 102 mil personas que no cuentan con afiliación a ninguna institución de salud.

Para 2020, había en la ciudad 973 mil 674 habitantes, de los cuales el 88.8% contaba con acceso a alguna institución de salud, ya sea pública o privada.



Fuente: PICsp con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI.

Del total de población afiliada a alguna institución de salud, el 66.3% de la afiliación se encontraba inscrita en el IMSS, seguido de un 14.1% de asegurados en el Instituto de Salud para el Bienestar.

En Chihuahua el 5.5% de la población accede a la salud a través de la atención médica privada y hay otros tantos que se encuentran afiliados a más de una institución.

Si bien Chihuahua no es uno de los municipios con mayor porcentaje de personas que no acceden a la salud, se deben tomar acciones para que los más de 102 mil chihuahuenses que no logran acceder atención médica pueden recibir atención en salud cuando lo necesiten.

11. POBREZA

El Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) define que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social, de las seis consideradas: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

De acuerdo con el CONEVAL, una persona se encuentra en condición de pobreza moderada o pobreza extrema según el número de carencias que registra. Se considera que una persona vive en condiciones de pobreza extrema cuando registra más de 3 carencias sociales y en pobreza moderado, aquellos que tienen al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para cubrirla.

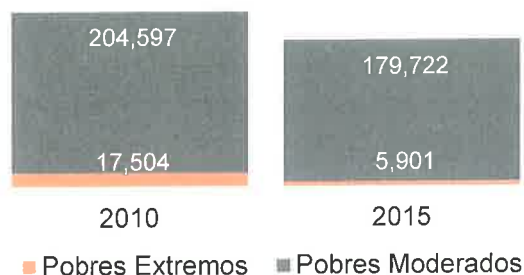
Para el caso de los municipios mexicanos, CONEVAL ha publicado información 2010 y 2015, la cual permite ver cómo aumentó o disminuyó la pobreza en las ciudades mexicanas.

Para 2015, en el municipio de Chihuahua había 185,623 personas en condición de pobreza, lo equivalente al 19.6% de la población total, del total de pobres 19% era pobre moderado y 0.6% pobre extremo.

De 2010 a 2015, el porcentaje de personas pobres en el municipio pasó del 25.8 al 19.6%, en cinco años, se registraron en el municipio 36 mil 478 menos pobres.

Aún y cuando en Chihuahua el porcentaje de población pobre y las personas afectadas por la pobreza se ha reducido, se deben implementar acciones de política pública que logren que las poco más de 180 mil personas que tienen alguna carencia social o son vulnerables por ingreso, salgan de la pobreza.

Población en situación de pobreza, 2010 y 2015.



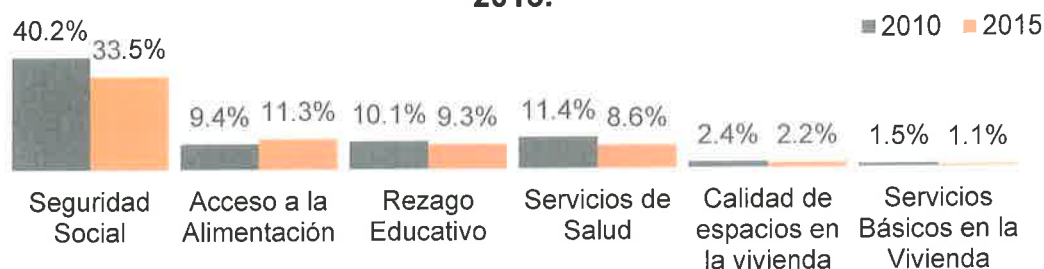
Fuente: PICsp con datos de CONEVAL.

CARENCIAS SOCIALES

CONEVAL plantea seis elementos clave para salir de la trampa de la pobreza por carencias, identificando como carencias:

- Acceso a la alimentación,
- Rezago educativo,
- Acceso a la seguridad social,
- Acceso a los servicios de salud,
- Calidad y espacios de la vivienda y
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda.

Porcentaje de población según carencia social, 2010 y 2015.



Para 2015, la carencia que más afecta a la población del municipio de Chihuahua es el acceso a la seguridad social, el 33.5% de los chihuahuenses no cuenta con seguridad social, seguido por un 11.3% que no cuenta con acceso a la alimentación. Las carencias menos comunes son el acceso a servicios básicos en la vivienda y calidad de los mismos, que afectan al 1.1 y 2.2% de la población respectivamente.

De 2010 a 2015, el porcentaje de personas con carencias sociales se redujo, a excepción de las personas sin acceso a la alimentación, en 2010 la falta de alimentos afectaba al 9.4% y en 2015 el 11.3% de los chihuahuenses no contaba con recursos ni para comer.

12. PRESUPUESTO DE EGRESOS

Uno de los instrumentos con los que cuenta la administración pública para generar mejores condiciones de crecimiento económico y bienestar en un territorio es el presupuesto de egresos, mismo que deberá ser utilizado en acciones concretas de mejoramiento de la infraestructura pública como dotación de servicios públicos, obra pública, pavimentación o atracción de inversiones.

Para 2021, el presupuesto de egresos del municipio de Chihuahua es de 3 mil 474 millones de pesos, un 8.1% menor al asignado en 2020, esto debido al impacto de la pandemia por COVID-19 y a la no contratación de deuda pública a corto plazo.

Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua 2016-2021

(Cifras en millones de pesos)



Fuente: PICsp con datos del Congreso del Estado de Chihuahua.

Si el análisis se realiza por habitante, en el municipio de Chihuahua, se destinan 3,615 pesos por persona para garantizar el acceso a los servicios públicos, la seguridad y el desarrollo económico.

Contar con recursos y la eficiente asignación de los mismos, permitirá a la Ciudad ofrecer mejores condiciones de vida a los habitantes, así como contar con infraestructura atractiva para la llegada de inversiones y empresas que detonen la economía local.

13. DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL

Además de la evaluación de la información fiscal de los municipios, existen evaluaciones sobre la percepción que tiene la ciudadanía sobre el desempeño de las administraciones municipales.

Trimestralmente, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de INEGI, publica estadística sobre la percepción de la ciudadanía en temas como: seguridad, evaluación de los servicios públicos, confianza en las autoridades policiacas y desempeño gubernamental.

Para el segundo trimestre de 2021, la ENSU analiza 14 problemáticas en las ciudades, sin embargo, las cinco principales problemáticas percibidas por

la población en la Ciudad de Chihuahua son: baches en calles y avenidas, fallas en el suministro de agua potable, hospitales saturados o con servicio deficiente, alumbrado público insuficiente y la delincuencia.

En función de estas problemáticas, en junio de 2021, el 26.3% de la población mayor de edad considera que el gobierno municipal es muy efectivo o algo efectivo a la hora de resolver las problemáticas de la ciudad. Así mismo, a nivel nacional también el 26.3% de la población considera que los gobiernos municipales son muy o algo efectivos.

Si bien apenas cerca del 30% de los chihuahuenses considera que el gobierno municipal es efectivo, en la última administración esta tendencia se ha ido revirtiendo, mostrando mejorías en la capacidad que tienen las autoridades para resolver las principales problemáticas de la ciudad. En las últimas evaluaciones, ha sido posible detectar como a medida que incrementa el porcentaje de personas que considera que el gobierno es efectivo, disminuye el porcentaje de percepción de las principales problemáticas en la ciudad.

14. ÍNDICE DE EVALUACIÓN DE CAPITALES 2021

Para 2021, el Colectivo CIMTRA realizó la tercera evaluación a las capitales del país. En esta ocasión, se evaluaron a 31 capitales. Se trató de un ejercicio que replicó en esencia la metodología CIMTRA a partir de la aplicación de la Herramienta CIMTRA-Municipal por parte de los integrantes locales y la Coordinación Nacional CIMTRA; tomando como base la información disponible en los portales electrónicos de las capitales.

El objetivo de este ejercicio es contar con una fotografía sobre la situación que prevalece en materia de transparencia proactiva, rendición de cuentas y prevención de la corrupción en las capitales del país a fin de ubicar áreas de oportunidad que permita pensar en esquemas más integrales a favor de la rendición de cuentas y la participación ciudadana, ya sea, gobierno abierto, o bien, sistemas municipales anticorrupción.

Esto en un contexto en el que desde la esfera nacional se habla del combate a la corrupción, tarea en la cual se debe contemplar el papel de los municipios y la ciudadanía. Esta evaluación pone en centro de la

agenda que la solución debe diseñarse desde un enfoque local, municipalista.

El estudio tiene por objetivo ser de utilidad para las autoridades municipales, servidores públicos responsables del tema de transparencia, para los legisladores locales y federales, expertos y ciudadanía general interesada a fin de contar con elementos y datos que contribuyan a mejorar los niveles de transparencia en sus municipios para construir esquemas más participativos y abiertos para afrontar los asuntos públicos locales.

Para CIMTRA es importante establecer comunicación con las autoridades de las capitales a fin de trabajar de manera colaborativa con el propósito de mejorar los mecanismos y espacios para la rendición de cuentas.

Resultado general de la capital de Chihuahua

- 2º lugar /32 con una calificación de 99.7

Primeros lugares	Últimos lugares
1º Guadalajara	30º Chilpancingo
2º Chihuahua	31º Tlaxcala
3º Aguascalientes	32º Ciudad Victoria

Fuente: PICsp con información de CIMTRA (Ciudadanos por municipios transparentes)

15. REPORTE DE VULNERABILIDAD FINANCIERA MUNICIPAL 2021

El reporte de vulnerabilidad financiera municipal 2021 de la consultora en finanzas públicas Aregional permite revisar de manera comparativa la solvencia financiera de los gobiernos para cumplir con sus compromisos financieros, al mismo tiempo que mantienen el funcionamiento de sus respectivas administraciones. En este contexto, Aregional analiza los resultados de las finanzas en una muestra de 49 municipios -actualmente- a través de cuatro vertientes:

- 1) Generación de ingresos propios
- 2) Control del gasto administrativo

3) Generación de ahorro interno

4) El nivel y la capacidad de cumplir con sus compromisos financieros,

Este indicador explica la interrelación de los principales componentes de las finanzas públicas municipales cuyo análisis de forma comparativa, determina cuáles son los ayuntamientos que tienen un mejor desempeño en sus finanzas públicas, de acuerdo con los resultados que cada uno obtuvo en cada uno de los indicadores componentes del reporte

Resultado general del municipio de Chihuahua

- 6° lugar /49 con una calificación de 57.8

Primeros lugares	Últimos lugares
1° El Marqués	57° Tepic
2° San Pedro Garza García	58° Villahermosa
3° Querétaro	59° La Paz

Fuente: PICsp con información de Aregional

16. ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN FISCAL 2021

La medición del Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de los Municipios (ITDIF-M), permite dar un seguimiento continuo a las acciones de los gobiernos locales, en aras de transparentar el desempeño de su gestión, así como observar el progreso o retroceso de dichos gobiernos en la posición que obtienen en el índice. En este sentido, la medición que se realiza con el indicador contribuye de manera significativa a la institucionalización y fortalecimiento de la transparencia en el ámbito local.

El ITDIF-M es un instrumento estadístico, que mide el nivel de disponibilidad y calidad de la información financiera y fiscal generada por 58 Ayuntamientos del país. Esta información sirve como insumo para evaluar el desempeño de los gobiernos municipales en el manejo, administración y

ejecución de los recursos públicos, así como también para conocer las acciones realizadas por cada gobierno en aras de transparentar el desempeño de su gestión.

La información se integra en seis bloques: Marco Regulatorio, Marco Programático-Presupuestal, Costos Operativos, Rendición de Cuentas, Evaluación de Resultados y Estadísticas Fiscales.

Resultado general del municipio de Chihuahua

- 9º lugar /32 con una calificación de 78.23

Primeros lugares	Últimos lugares
1º Puebla	57º La Paz
2º Querétaro	58º Chilpancingo
3º Veracruz	59º Tlaxcala

Fuente: PICsp con información de Aregional

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Chihuahua es un municipio complejo, diverso y con áreas de oportunidad significativas. Uno de los principales retos de la ciudad es aprovechar su potencial productivo en las diversas actividades económicas y para lograrlo debe detectar sus ventajas competitivas y principales áreas de oportunidad.

En los últimos años, Chihuahua ha mostrado niveles de crecimiento económico estable, mismos que se han traducido en generación de empleo formal, la ciudad se distingue a nivel estatal por sus bajas tasas de informalidad, sin embargo, también destaca por la alta concentración de empleos manufactureros en su mayoría IMMEX, siendo entonces la diversificación económica, tanto en aportación al PIB, concentración de empresas y generación de empleos formales, uno de los principales retos del municipio.

El contar con empresas locales, de diversos sectores y generadoras de valor permitirá a la ciudad contar con una economía sólida capaz de enfrentar

las crisis, actualmente la economía chihuahuense, el empleo y la inversión dependen en gran medida del desempeño económico externo y no de la producción minera, agropecuaria e industrial del municipio.

Entonces, en materia productiva, Chihuahua debe enfocarse en impulsar a la empresa local, invertir en desarrollo tecnológico e innovación en los sectores emergentes, así como elevar la competitividad y facilitar la apertura de empresas.

Ante los impactos de la contingencia sanitaria por COVID-19, principalmente económicas, será necesario reorientar los recursos a la reactivación de los sectores más afectados brindando apoyos que les permitan reanudar sus actividades y con esto mantener las fuentes de empleo.

Las políticas y acciones implementadas deben propiciar la diversificación económica, el desarrollo de la empresa local, la formación de capital de alta cualificación, la innovación y el desarrollo social.

PANORAMA ECONÓMICO A NIVEL NACIONAL

De acuerdo con la información presentada en el "Reporte Económico de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE -22) en el resumen Marco Macroeconómico, 2021 al 2022", que emite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se espera que la actividad económica continúe con su recuperación y alcance los niveles pre-pandemia.²

El CGPE-22 se enfocan en tres pilares: I) los apoyos sociales para el bienestar de la población más vulnerable, II) la estabilidad y solidez en las finanzas públicas, que busca mantener la deuda pública estabilizada y la prudencia fiscal; y, III) el apoyo a proyectos regionales de desarrollo, en particular la zona sur-sureste, con impactos directos e indirectos en el bienestar y empleo de las familias.³

² Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2021-2022.

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2021/notacefp0632021.pdf>

³ Los pre-criterios 2022 basados en la publicación del 30 de marzo del 2021.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2022.pdf

En estos mismos Criterios Generales, estima que México tendrá un rango de crecimiento en el PIB de 6.3%.

Se estima que en 2022 los ingresos presupuestarios sean mayores en 321.2 mmp de pesos de 2022 respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos Federal de 2021, resultado de las siguientes variaciones en sus componentes:

1.- Mayores ingresos petroleros en 95.1 mmp debido al aumento en el precio del petróleo.

2.- Mayores ingresos tributarios en 260.6 mmp por efecto de la mayor base al cierre de 2020, la actividad económica y mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de PEMEX en 4.8 mmp.

3.- Menores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 39.3 mmp.

El documento presentado por el Gobierno Federal deja una vez más de manifiesto que sigue priorizando las acciones en materia de desarrollo social; es decir los programas sociales para distribuir recursos entre la población, por sobre aquellas que abonen al federalismo y al desarrollo económico desde lo local.

Sin embargo, tomando en consideración que un factor importante es que la economía en México se está recuperando tras la pandemia del COVID 19, que afectó de manera considerable este sector.

Según el Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 publicado por la Asociación Nacional de Alcaldes ANAC, destaca el hecho de que no se incluye el subsidio a tarifas en energía eléctrica, esta decisión, sin duda impactará en el detrimento del poder adquisitivo de todos los comercios, industrias y quienes cuenten con este servicio.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 a la fecha se encuentra en construcción, el cual se vinculará con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. Esto ayudará a que exista congruencia, conexión y similitud entre los programas, componentes y acciones incluidos dentro de estos, de tal manera, que faciliten la coordinación, la cooperación, la gestión y transferencia de recursos, la aplicación y la evaluación transparente de programas, así como el encadenamiento entre órdenes de Gobierno, con la finalidad de asegurar un correcto desempeño de obras y acciones que engrandezcan a México y al Estado de Chihuahua desde la Capital.

De acuerdo al enfoque de desarrollo de esta Administración Municipal, se implementaron los ejes, programas, componentes y estrategias, que promueven acciones de buenas y modernas prácticas en el ejercicio de la función pública, asegurando la cooperación entre sociedad y gobierno, así como el uso efectivo, eficiente y eficaz de los recursos públicos, logrando así que Chihuahua Capital sea una Ciudad más competitiva.

Vinculación de Planes de Desarrollo: Nacional, Estatal y Municipal

EJE	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024	EJE	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2024	EJE	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024
	1 Política y Gobierno 2 Política Social 3 Economía	1	Sistema de Salud	2	Desarrollo Humano
				4	Gobierno eficaz y eficiente
				6	Perspectiva de Género
		2	Hacienda y Finanzas Públicas.	4	Gobierno eficaz y eficiente
				3	Competitividad y desarrollo.
		3	Reactivación Económica.	5	Familia y comunidad.
				3	Competitividad y desarrollo.
				7	Sustentabilidad
		4	Seguridad Pública	3	Seguridad

La congruencia de acciones que materialicen resultados que satisfagan necesidades latentes en el entorno social, económico y político actual, se desarrollarán a través del Plan Municipal de Desarrollo, las cuales se traducen en el robustecimiento de estímulos que apoyen la economía en general.

La dinámica y competencia económica de las regiones, estados o municipios han orillado a buscar esquemas que promuevan y atraigan la inversión y el desarrollo económico. La dinámica económica en el último cuarto de siglo demuestra los efectos positivos de los incentivos sobre el crecimiento, la productividad, la estabilidad macroeconómica y el empleo de calidad, lo cual justifica la implementación de mecanismos de diferente perfil que contribuyan a fomentar la inversión empresarial. Creando así más oportunidades para las y los chihuahuenses y una mejor calidad de vida.

POLÍTICA PÚBLICA “CIUDAD CERCANA”

El Municipio cuenta con una Política Pública denominada Ciudad Cercana, cuyo objetivo es promover una ciudad pensada en las personas, que privilegie la cercanía y el acceso a una vida urbana más incluyente, dinámica y ambientalmente responsable. Porque se debe estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del derecho urbano para lograr un mejor aprovechamiento de los predios, localizados sobre los Corredores Urbanos Consolidados que ya cuenta con la cobertura de transporte público, equipamiento, infraestructura, servicios públicos y privados, así como fuentes de empleo, con el propósito de que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen, potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, garantizando el derecho de toda persona al disfrute de ciudades sostenibles, justas, democráticas, seguras, resilientes y equitativas, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, políticos, sociales, culturales y ambientales, así como el derecho humano a un nivel de vida y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia, establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Con la finalidad de implementar la política pública de Ciudad Cercana y que esta se encuentre alineada a los objetivos, principios y derechos urbanos fundamentales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se proponen una serie de estímulos y acciones que promuevan una mayor inversión y que mejoren la eficiencia, ocupación, uso y aprovechamiento de los predios y edificaciones subutilizados localizados sobre los Corredores Urbanos Consolidados que cuentan con servicio de transporte público, equipamiento, infraestructura, servicios públicos, privados y fuentes de empleo, que los hacen susceptibles a una mayor cercanía, compacidad y conectividad a través de una reglamentación y estímulos fiscales específicos.

El polígono de aplicación de Ciudad Cercana fue aprobado por el H. Cabildo de Chihuahua el día 29 de diciembre de 2020, en donde se aprobó la reforma al Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua.

Ciudad Cercana incluye los siguientes componentes:

Definiciones del Componente Urbano.

Polígono Ciudad Cercana: es el polígono que contiene los Corredores Urbanos Consolidados. Para la definición del polígono se tomaron en cuenta los tres subcentros y el centro urbano del plan de desarrollo urbano, así como los Corredores Urbanos Consolidados que los conectan.

Corredores Urbanos Consolidados: son las vialidades dentro del polígono de Ciudad Cercana que el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua define como las vialidades primarias y secundarias; en ellas se aplicará la Política Pública Ciudad Cercana siempre y cuando estas vialidades cuenten con rutas de transporte público (también conocidas como rutas de camión urbano). Las calles locales serán parte de un Corredor Urbano Consolidado, cuando se localicen de forma perpendicular a estos y dentro de la Primera Manzana.

Primera Manzana: es la manzana urbana se localiza a lo largo de los Corredores Urbanos Consolidados.

Componente Normativo definido por el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

- Estímulos Fiscales, Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- Reforma al Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible y el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua publicado el 27 de febrero del 2021.
- Mixtura de Usos de Suelo. Se privilegian los usos mixtos en los Corredores Urbanos Consolidados que se localizan dentro del polígono. Implementar diferentes usos en un solo polígono o edificio con el fin de acercar a las personas a productos y servicios que demandan.
- Vivienda Unifamiliar. La vivienda unifamiliar sobre Corredores Urbanos se excluye de los estímulos de la política pública.
- Altura de Edificaciones. Se liberan las alturas en las Primeras Manzanas de Los Corredores Urbanos Consolidados dentro del polígono.

Predios baldíos y edificaciones subutilizados

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, establece que son predios y edificaciones subutilizados, aquellos que no utilizan de forma óptima el potencial urbano establecido en los planes municipales de desarrollo urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, considerados en el siguiente orden de prelación:

- I. Predios baldíos localizados en vialidades primarias o secundarias.
- II. Predios con construcciones ociosas sin uso o en abandono, en vialidades primarias, secundarias o en el Centro Histórico de un Centro de Población.
- III. Predios con construcciones o sistemas de cubiertas provisionales en vialidades primarias o secundarias.
- IV. Predios con coeficientes de ocupación de suelo menores al 50% en vialidades primarias o secundarias.

Como parte de una política que promueva el uso racional del suelo urbano disponible, la ley en cita, en su artículo 190, fijó cargas a predios subutilizados, al establecer lo siguiente:

Artículo 190.- A los baldíos y edificaciones subutilizados les será aplicado anualmente una sobretasa acumulable de Impuesto Predial, de acuerdo a su ubicación y a su potencial urbano no utilizado, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión pública ociosa en infraestructura, servicios y equipamientos y sus gastos de operación.

A las edificaciones subutilizadas se les fijará una tasa en función del potencial urbano no utilizado, de su valor comercial y de su ubicación en la ciudad.

[...]

Al efecto, la Ley en estudio establece la obligación de los municipios en el ejercicio de sus atribuciones de generar los mecanismos necesarios para fomentar e incentivar el desarrollo de los predios subutilizados.⁴

En ese sentido, se propone una sobretasa acumulable de impuesto predial a los predios y edificaciones subutilizados con base en los siguientes razonamientos:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casa habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una

⁴ Artículo 187, último párrafo de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Chihuahua.

sobretasa esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un predio sin edificar, sobre todo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el Municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por su puesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene por que los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

FINANZAS DEL MUNICIPIO

COMPORTAMIENTO Y PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS

PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO

Para el pronóstico de los ingresos, se consideraron diversos elementos tanto del comportamiento del ingreso, como variables a considerar para las proyecciones:

- a) Serie histórica de los ingresos, de 2017 a 2020.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2021.
- c) Marco económico y social para el ejercicio fiscal 2022, considerando el entorno municipal, estatal y nacional en cuanto a indicadores y criterios de política económica.

- d) Para las proyecciones de 2023 a 2025 se tomó como base esta iniciativa 2022 y las expectativas de inflación del Banco de México para esos años.

I. INGRESOS FISCALES

1. IMPUESTOS:

1.1 PREDIAL

Respecto de los ingresos procedentes del impuesto predial, principal ingreso propio del municipio, se partió del análisis del comportamiento de los componentes de este impuesto; los provenientes del predial directo, los que provienen del rezago en este concepto y, los que se reciben por la actualización en las cuentas catastrales.

El Municipio de Chihuahua cuenta con una autonomía financiera importante ya que se ha observado un incremento en los Ingresos de Libre Disposición, provenientes de la eficiencia recaudatoria. Para 2022 se estima un crecimiento del 15% respecto a la cifra proyectada para 2021.

1.2 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Por concepto de este impuesto, y dado en entorno nacional, se pronostica para un incremento de 20% nominal respecto a la cifra estimada para 2021.

1.3 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El ingreso por este concepto depende del comportamiento de variables sociales y económicas, para el cierre del ejercicio fiscal 2021 se estima que únicamente se recaudará el 42% de la cifra proyectada, ya que durante los primeros meses del año este tipo de espacios permanecieron cerrados y aún continúan con aforo restringido en este tipo de eventos; por lo que para

el ejercicio fiscal 2022 solo se espera un 50% respecto a lo proyectado para 2021.

Como parte de las medidas económicas adoptadas con motivo de la pandemia mundial COVID 19 se otorgan incentivos en solidaridad con la economía de los chihuahuenses.

1.4 OTROS INGRESOS PROPIOS

- Contribuciones de mejora (contribuciones extraordinarias)
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos

Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Chihuahua, la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento.

En razón de ello, la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2022, debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana. Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como de la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades.

Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas, contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos, que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

Una vez precisado lo anterior, resulta importante señalar que en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no se contempla la creación de nuevos impuestos para el ejercicio fiscal 2022,

manteniendo los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que únicamente se realizaron algunos ajustes relacionados con el cobro de los derechos contenidos en el apartado de Tarifa de la mencionada ley, continuando la mayoría de las tarifas sin cambio alguno, como en el caso del cobro de la cuota anual por unidad, prevista para los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.

Ahora bien, respecto al cobro relacionado con las máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad, se considera necesario señalar que según estadísticas del Consejo de Adicciones y la Federación Mexicana de Juegos, la cifra de jugadores en el país aumentó a un 5% en 2017 y tiende a seguir en aumento; en ese sentido, uno de los efectos negativos que se han detectado con el incremento de jugadores, principalmente en los casinos, se relaciona con los aspectos patológicos del individuo (deudas de juego, suicidios, delincuencia común y ludopatía).

En el estado de Chihuahua existen 25 mil personas que apuestan, representando la ludopatía uno de los principales problemas en adicciones; según estadísticas proporcionadas por el centro de tratamiento para las adicciones Samadhi. Desde el año 2000 que llegaron los casinos a este estado, el número de personas adictas al juego ha incrementado considerablemente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define las adicciones como una enfermedad física y emocional; es la dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación, debido a la satisfacción que causa en la persona, en tanto, describe las adicciones como: [...] un patrón de conducta de consumo de fármacos que se caracteriza por el aferramiento insuperable al consumo de una sustancia, conducta de búsqueda compulsiva de la misma y gran tendencia a la recaída después de la supresión y considera que la adicción, es la pérdida de la libertad ante las drogas por mecanismos sicosociales y culturales, determinantes de que el

deseo de consumir resulte motivado por la expectativa de reproducir los efectos gratificantes de la sustancia.

Las nuevas adicciones, tanto las producidas por sustancias psicoactivas como las del comportamiento, como lo es la ludopatía, van en paralelo al crecimiento poblacional, al empleo del tiempo libre y al estilo de vida del individuo. De ahí que, su aparición y las consecuencias que generan las convierten en un nuevo reto para la Salud Pública; encontrándose incluida dicha adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar, dentro del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales como "juego patológico" en el apartado de los trastornos relacionados con sustancias y del comportamiento comprometido con la población Chihuahuense.

En ese sentido, resulta importante señalar que el Gobierno Municipal de Chihuahua implementará nuevos proyectos y programas en materia de salud por medio de la creación del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS), el cual dentro de sus funciones contempla atender las diversas problemáticas de la salud mental, como lo es, el grave problema de la ludopatía.

Lo anterior se dice así, ya que dicho instituto contará con una Subdirección de Salud Mental, que atenderá todo lo relacionado con la prevención y atención a la salud mental, mediante la implementación y ejecución de políticas públicas y/o programas en materia de psicología y prevención de salud mental en general.

Ahora bien, entre las tarifas que presentaron ajustes, resulta necesario hacer algunas precisiones respecto de algunas de ellas, en específico, las que se relacionan con el cobro de los conceptos de Derecho de Alumbrado Público y con el Costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Respecto a la tarifa relacionada con el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en primer término, es de señalarse que dicho servicio consiste en proveer la iluminación artificial mínima necesaria en los espacios públicos –en los que se desarrolla la vida cotidiana de todas las personas que habitan en determinada localidad, y no sólo de los habitantes o las

personas residentes, sino también de todas aquellas que se encuentren transitando por la misma- y en las vialidades, de modo que se contribuya a la seguridad de peatones y vehículos, siendo esta una medida indispensable de seguridad que se utiliza tanto para prevenir accidentes como actos delictivos.

Dicho en otras palabras, este se configura como la prestación de un servicio que no tiende a beneficiar a ciertas personas en específico, sino por el contrario, el beneficio es directo a favor de todos los gobernados por igual.

En tal virtud, para el ejercicio fiscal 2022 se prevé una "tarifa fija mensual" (equivalente a 0.68 Unidad de Medida de Actualización) o "bimestral" (equivalente a 1.36 Unidad de Medida de Actualización), e igual para todos los beneficiarios del servicio, atendiendo al costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público; garantizando con ello, el principio de proporcionalidad, al tener su cobro una vinculación directa y razonable con el beneficio que los particulares obtienen, así como con el costo real del servicio.

Es decir, la base es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. **Suministro de la energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.
- II. **Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. **Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la

prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.

IV. Infraestructura. Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = 1/12 \frac{((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPCsept-1} / \text{INPCsept-2}) + \text{I})}{\text{NCC}}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020
NCC: Número de cuentas catastrales

En ese sentido, para determinar la "tarifa fija mensual" de 0.68 Unidad de Medida de Actualización, se consideraron los siguientes valores: \$199'875,999.5 (Ciento noventa y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) correspondiente al "suministro de energía eléctrica", \$46'971,766.08 correspondiente al "mantenimiento" y \$7'000,978.20 (Siete millones novecientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), correspondiente a "gastos operativos y administrativos", que sumados nos dan la cantidad total de \$253'848,743.78 (Doscientos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.); ahora bien para actualizar dicho importe, se consideraron los índices nacionales de precios al consumidor de septiembre de 2021 —114.601— y de septiembre 2020 —108.114—, resultando un factor de actualización de 1.060000148, que aplicado al importe de \$253'848,743.78, nos da una cantidad actualizada de \$269'080,044.08 (Doscientos sesenta y nueve millones ochenta mil cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), sumándosele a esta el importe de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente a "infraestructura".

Ahora bien, la suma de los montos de \$269'080,044.08 y \$30'000,000.00, da la cantidad de \$299'080,044.08 (Doscientos noventa y nueve millones ochenta mil cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), que corresponde al "costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público", que dividido entre 410,073 cuentas catastrales dio como resultado el importe de \$729.33 (Setecientos veintinueve pesos 33/100 M.N.), el cual se dividió entre 12 meses, arrojándonos la cantidad mensual de \$60.77 (Sesenta pesos 77/00 M.N.), que convertido en Unidad de Medida de Actualización, nos arroja la "tarifa fija mensual" de 0.68.

Finalmente, por lo que se refiere a las tarifas relacionadas con el Costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, estas fueron ajustadas, tomando en consideración los valores comerciales de listas de precios al público de los servicios de reproducción en casas comerciales del ramo en el Municipio de Chihuahua, sirviendo como base el precio de las hojas de papel y de la tinta para las impresiones

–en su caso–, o bien, de los dispositivos de almacenamiento (disco compacto grabable), entre otros elementos, de modo que únicamente pueda recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación, cuando proceda; garantizando el cumplimiento del derecho previsto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el acceso gratuito a la información pública y a los datos personales.

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, APORTACIONES Y CONVENIOS

En base a cifras proporcionadas por el Gobierno del Estado, se observa que el ramo 28, Participaciones Federales se incrementa en 22% en términos nominales respecto a lo estimado para 2021.

En las aportaciones estatales (FODESEM), se estima un incremento del 9% respecto al ejercicio fiscal 2021.

Para el ejercicio fiscal 2022 en los Incentivos Derivados de la colaboración fiscal, se incluye el rubro de Regularización de la legalización de vehículos, sin embargo, a la fecha no se cuenta con una cifra estimada por este concepto.

Por su parte, el ramo 33, Aportaciones a entidades federativas y municipios crece 9% en términos nominales del 2021.

II. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

La deuda directa del Municipio de Chihuahua ha sido liquidada en su totalidad los primeros meses de 2021. No obstante, para 2022 se estima considerar dos créditos simples de largo plazo, el primero de hasta por \$318'000,000.00 (Trescientos dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 30 meses, a ser liquidado antes del 8 de septiembre del año 2024, con destino a Inversión Pública Productiva.

Dicho crédito fue autorizado previamente, mediante Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021, expedido el 30 de agosto de 2021, por el H.

Congreso del Estado de Chihuahua y publicado el 06 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

El segundo, por una cantidad de \$132'000,000.00 (Ciento treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 60 meses, a ser liquidado antes del 8 de septiembre del año 2027.

Dichos créditos contemplan proyectos sustentados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, mismos que se describen en la tabla que a continuación se inserta.

Cabe señalar, que el importe de ambos créditos, no excederá la cifra permitida en la Ley de Disciplina Financiera, es decir, del 15% de los Ingresos Disponibles; y la contratación se llevará de acuerdo a lo establecido en la citada Ley.

PRIMER CONTRATO A LARGO PLAZO	318,000,000	
Solución vial Av. Fuentes Mares y Av. Nueva España		168,000,000
Tercera etapa Escudo Chihuahua		60,000,000
Polideportivo Don Luis H. Alvarez		60,000,000
Alumbrado Público		30,000,000
SEGUNDO CONTRATO A LARGO PLAZO	132,000,000	
Const. Nuevo Relleno Sanitario 1ª etapa		132,000,000
SUMA DE LOS DOS CONTRATOS	450,000,000	

JUSTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

PROYECTO-SOLUCIÓN VIAL SUR; FUENTES MARES ENTRONQUE CON AV. NUEVA ESPAÑA-AV. PACHECO-AV. FRANCISCO VILLA

Costo del Proyecto \$168,000.00 IVA INCLUIDO.

Situación Actual: En la zona donde se proyecta la construcción del proyecto en mención, actualmente está catalogada como el polo de desarrollo sur, el cual a través de los años y debido al crecimiento de la ciudad en el sector sur de la misma, en cuanto a zonas habitacionales, comerciales, industriales y de esparcimiento, esta zona se ha convertido en un caos vial y peatonal sobre las avenidas ya mencionadas, generando congestionamientos viales que implican el aumento en el tiempo de traslado de los usuarios de sus casas a sus trabajos y viceversa, generando costos adicionales en los consumos de combustibles y lubricantes y por ende el incremento de la contaminación ambiental y auditiva, restando tiempo a los usuarios calidad de vida afectando su salud emocional. De acuerdo con los últimos aforos vehiculares y peatonales, la zona se encuentra en el nivel de servicio F, lo que se considera como un tránsito a nivel del colapso.

Proyecto: Para dar solución a la problemática anteriormente expuesta, se tiene proyectada la construcción sobre el Blvd. Fuentes Mares un paso Superior en el sentido norte-sur, que librará las intersecciones a nivel con las Avenidas Nueva España, Carlos Pacheco y Francisco Villa, con una longitud aproximada de 875 metros lineales en dos carriles de circulación, así como la adaptación de dos carriles laterales a nivel. En el sentido de sur a norte se tiene la propuesta de realizar un paso inferior para salvar la intersección con la Avenida Nueva España a nivel, contando con una longitud de 400 metros lineales y dos carriles de circulación a nivel y como parte integral de la solución vial se construirá una gaza superior que entroncará con el paso superior de norte a sur, partiendo del entronque con la Avenida Carlos Pacheco hacia el Oriente para tomar dicha avenida y el Blvd. Juan Pablo II.

Por lo anteriormente expuesto, se justifica de manera perentoria la construcción de esta solución vial derivado de la situación actual prevaleciente, con lo cual se solucionarían los diversos problemas que actualmente aquejan a los usuarios, programándose un periodo de construcción de 12 meses con una inversión aproximada de **\$168 millones**

de pesos cuyo retorno de la inversión se espera en 30 años y al inicio de su operación se logrará tener en toda la zona un nivel de servicio B el cual se refiere a la calidad del flujo vehicular alto que implica libertad de maniobras, menores tiempo de recorrido, alta conveniencia y seguridad vial, permitiendo al usuario de reducción de tiempos de traslado, ahorro de combustibles y reducción de los efectos nocivos de la contaminación ambiental y auditiva y mejorando la calidad de vida de los usuarios.

PLATAFORMA ESCUDO CHIHUAHUA III ETAPA

La fase 1 de la plataforma Escudo Chihuahua, consiste en "Rutas Seguras", abarcando en su totalidad las escuelas, recuperar los espacios públicos, así como los paraderos y rutas de transporte de personal de la industria maquiladora.

Así mismo se equiparán 60 unidades policiales con cámaras al interior y exterior del vehículo.

Se reforzarán los patrullajes aéreos con la adquisición de 1 dron, equipados con sus cámaras de video, y equipo de visión nocturna para el Halcón 1.

Se ampliará el cuadro de telecomunicaciones, para concertar dispositivos informáticos, con el objetivo de mantener seguros el hardware crítico y la información generada en la institución.

La tecnología que se pretende implementar es la siguiente:

COTIZACIÓN				
Descripción	Modelo	Precio Unitario	Piezas	Precio Total
Radios				
Radios Portatiles (1200 mAh)	APX-2000	\$48,000.00	100	\$4,800,000.00
Cámaras				
Fijas	BL2004V2LPR	\$32,182.45	120	\$3,861,894.00
PTZ	PD1104Z2-EI	\$53,429.23	120	\$6,411,507.60
LPR	BL2004V2LPR	\$32,182.45	60	\$1,930,947.00

COTIZACION				
Descripción	Modelo	Precio Unitario	Piezas	Precio Total
Remolques				
	Equipado	\$550,670.00	2	\$1,101,340.00
Drones				
Dron	DJI MATRICE 300 RTK	\$574,877.74	1	\$574,877.74
Cámaras	DJI Zenmuse H20T	\$241,898.00	1	\$241,898.00
Baterías	TB60	\$20,769.32	15	\$311,539.80
Vehículo para transportar el Dron	FORD VAN TRANSIT GAS AUT. MODELO 2021	\$731,200.00	1	\$731,200.00
Póliza de Seguro		\$43,464.65	1	\$43,464.65
Registro		\$7,431.03	1	\$7,431.03
Halcón				
Pantalla de vuelo	G500H	\$925,000.00	1	\$925,000.00
Gafas de visión nocturna	HARRIS F4949	\$612,500.00	2	\$1,225,000.00
Infraestructura de Datos				
Actualización de plataforma de virtualización VMWare		\$4,100,000.00	1	\$4,100,000.00
Actualización y mejora de sistemas de respaldos		\$2,000,000.00	1	\$2,000,000.00
Ampliar la capacidad de procesamiento y almacenamiento de cámaras de videovigilancia		\$7,646,259.43	1	\$7,646,259.43
Total:				\$60,000,000.00
Cámara HIKVISION Exterior (para unidad)	AE-VC 122T-ITS	\$3,643.00	60	\$218,580.00
Cámara Interior (para unidad)	JC400 EdgeCam 2	\$8,663.00	60	\$519,780.00
Video Grabador (para unidad)	XMR401AHDS/V2	\$25,673.00	60	\$1,540,380.00
Tabletas				
Plan de datos	Telcel	\$280.00	100	\$28,000.00
Comunicaciones				
Antenas Base	rw-5bg5-9650	\$139,258.35	20	\$2,785,167.00
Antenas para poste	rw-5625-9p54	\$15,649.20	120	\$1,877,904.00
Antena Torre	rw200	\$21,080.85	35	\$737,829.75
Obra Civil				
Poste para monitoreo	Galvanizado de 15 m	\$136,500.00	120	\$16,380,000.00

Los precios de los productos son estimaciones.

Cabe resaltar que, dentro de esta cotización, no se incluye la instalación de la infraestructura del proyecto, se estima que oscila entre los 20 millones.

PROYECTO-POLIDEPORTIVO NORTE "DON LUIS H. ALVAREZ"

Costo del Proyecto Primera Etapa \$60,000.00 IVA INCLUIDO.

Ubicación: Circuito Universitario y Avenida San Miguel El Grande, a un costado del Campus Universitario II (Norte).

Situación Actual: Actualmente la zona donde se pretende construir esta instalación, se encuentra dentro del perímetro de la Universidad Autónoma de Chihuahua Campus II, mismo que se encuentra cedido en comodato al Municipio de Chihuahua, para llevar a cabo la construcción y operación del Polideportivo Norte, instalación que es de vital importancia para los habitantes de las colonias Chihuahua 2000, Campobello, en todas sus etapas, y aledañas, dado que en esta extensa zona de la ciudad no se cuenta con un espacio público para el fomento al deporte, la recreación y la convivencia familiar.

Proyecto: A efectos de ofrecer un espacio de convivencia familiar y deportivo de los habitantes de la zona norte de la ciudad de Chihuahua, se justifica la construcción del Polideportivo en una área de 130,000 metros cuadrados, la que albergara de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes instalaciones: Edificio administrativo, una cancha de futbol americano, una cancha de futbol rápido, 4 canchas de futbol 7x7, 2 canchas de handball, 7 canchas multiusos, 2 canchas de frontón, 4 canchas de tenis, 4 canchas de ráquetbol, 2 canchas padelball, así mismo se contara con los siguientes espacios abiertos: explanada de acceso, parque de mascotas (perros), gimnasio al aire libre, estacionamiento, teatro, skatepark, rollerderby, juegos infantiles, pista para trotar, pista de ciclismo, explanada para eventos masivos, área de descanso y pic nic, calzada de arte, y se contarán con instalaciones para la atención de los visitantes y usuarios en el área de enfermería, fisioterapia, baños con vestidores y regaderas y equipamiento adicional apropiado a este tipo de instalación.

Por lo anteriormente expuesto, se justifica la construcción del Polideportivo Norte, en el fomento al arraigo de la práctica de deportes para las familias y los usuarios de las instalaciones, mismas que contarán con la instalación de juegos para los infantes y deportes extremos, así como para su utilidad en materia de cultura y esparcimiento, lo que generará el bienestar físico, psicológico y lúdico a fin de contar con mejores ciudadanos con el propósito de evitar que se involucren en actividades ilícitas y en el consumo de sustancias tóxicas y disminuir en su caso la desintegración familiar. Se tiene programado un plazo de ejecución de 12 meses, una vez autorizado

el recurso por un valor de **\$60 millones de pesos** en una primera etapa, cuyo retorno de la inversión se espera en 20 años.

PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Como parte de los trabajos proyectados para el próximo año en la Dirección de Mantenimiento Urbano por la parte de iluminación se proponen estos proyectos debido a que son vialidades de acceso principales y parque de alta afluencia, se propone su conversión LED no solo por su mejor iluminación, también se considera que se obtendrán ahorros considerables en el consumo de electricidad y en el mantenimiento de los mismos, Chihuahua como ciudad competitiva debe de mejorar sus vialidades de acceso ya que la mayoría presenta fallas recurrentes y sus parques podrían ser más atractivos para el ciudadano si mejora su iluminación.

REHABILITACION DE PARQUES 2021

	PARQUE	COSTO
1	Parque Lerdo	\$2,137,084.24
2	Parque Tronquitos	\$935,925.12
3	Parque Urueta	\$748,582.80
4	Parque Revolución	\$1,494,892.00
5	Parque El Platanito	\$624,262.12
6	Parque Huerta Legarreta	\$2,254,980.84

Total	\$8,195,727.12
--------------	-----------------------

REHABILITACION DE AVENIDAS 2021

Avenida	Puntos de Iluminación	Precio
Zonas prioritarias		\$15,105,000.00
Juan Pablo II	150	\$1,425,000.00
Boulevard Fuentes Mares	350	\$3,325,000.00
Homero	170	\$1,615,000.00

Total	0	\$21,470,000.00
--------------	----------	------------------------

*En los precios solo incluye cambio de luminaria
 Los parques Incluyen cambio de arbotantes, luminarias y bajantes
 Las cantidades expresadas en este documento son aproximadas

\$29,665,727.12

PROYECTO-NUEVO RELLENO SANITARIO I ETAPA.

1. La Construcción del Nuevo Relleno Sanitario Metropolitano en un terreno de 40 hectáreas y construyendo una celda de 173x173x3 metros y su celda de emergencia de 50x50 metros, al igual que todas las instalaciones auxiliares y su dotación de equipos móviles.
2. Las obras necesarias para el cierre del relleno sanitario actual, que principalmente son llevar al relleno a una buena operación para prepararlo para el cierre (lo cual en la actualidad se está haciendo).

Para el Nuevo Relleno Sanitario Metropolitano:

Suma de IMPORTE	Etiquetas de columna
Etiquetas de fila	Nuevo Relleno Sanitario
11 Estudios Previos y Permisos	\$5,000,000
22 Obra Civil	\$33,150,000
25 Obra Electrica	\$1,500,000
48 Compra Equipo Móvil	\$48,250,000
98 Compra de Terrenos	\$14,000,000
Total general	\$101,900,000

Para el Cierre del Relleno Sanitario Actual:

Suma de IMPORTE	Etiquetas de columna
Etiquetas de fila	Relleno Sanitario Actual
12 Supervisión Civil	\$2,000,000
16 Caminos y drenajes	\$1,850,000
22 Obra Civil	\$17,500,000
23 Obra Mecánica	\$2,500,000
46 Compra de Equipo de instrumentación y monitoreo	\$250,000
49 Material de Banco	\$6,000,000
Total general	\$30,100,000

Los desgloses de los diferentes conceptos, presentan diferentes elementos de costo comunes, porejemplo: obra civil, compra de equipo móvil, estudios y permisos, etc.

III. CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA

CALIFICACIÓN NACIONAL Fitch ratifica la Calificación del Municipio de Chihuahua a 'AAA (mex)'; Perspectiva Estable.

CALIFICACIÓN INTERNACIONAL EN BBB

Mayo 25 de 2021

Fitch Ratings ratifica 'AAA (mex)' la calificación en escala nacional del Municipio de Chihuahua. La Perspectiva es Estable.

La ratificación de ambas calificaciones refleja la expectativa de Fitch de que el Municipio preservará un desempeño presupuestario estable con una razón de repago esperada menor a 5 veces (x) y una cobertura del servicio de la deuda (real y sintética) superior a 2.6x. Además, reflejan la combinación del perfil de riesgo de 'Medio Bajo' y la sostenibilidad de la deuda en 'aaa' en el escenario del caso de calificación de Fitch. La Perspectiva Estable refleja la expectativa de Fitch de que las métricas de deuda se mantengan en línea con los escenarios de Fitch.

El Perfil Crediticio Independiente (PCI) de la entidad es "a". Sin embargo, la calificación soberana de México (BBB- Perspectiva Estable), lo que refleja la opinión de Fitch de que un Gobierno subnacional en México no puede ser calificado por encima del soberano.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

El perfil de riesgo de rango "Medio Bajo" del Municipio refleja la valoración favorable de los seis factores de riesgo en una mezcla de rango "Medio" y uno en "Débil".

Solidez de los Ingresos – 'Rango Medio': Los ingresos operativos del Municipio (2.7%) muestra un desempeño cercano al crecimiento real promedio del producto interno bruto (PIB) nacional de los últimos cinco años (-0.3%).

En el caso del municipio de Chihuahua, los impuestos locales mostraron una caída ligera mientras que las transferencias nacionales mostraron estabilidad. En su presupuesto 2021 el Municipio muestra datos conservadores, con una caída ligera en impuestos, derechos y transferencias nacionales. Sin embargo, cabe mencionar que en el avance financiero a marzo de 2021 la recaudación local ha superado la expectativa planeada para el ejercicio.

Adaptabilidad de los Ingresos – 'Más Débil': Chihuahua presenta una dependencia menor hacia las transferencias federales respecto a otros municipios mexicanos puesto que los ingresos propios representan 42.3% de los ingresos totales. Los ingresos propios del Municipio se apoyan en una base diversificada más que en una tasa o tarifa. El impuesto predial, el impuesto principal de la entidad, ha mostrado un desempeño adecuado

ante las medidas administrativas implementadas tales como fortalecimiento en la recaudación, actualización de predios y recuperación de la cartera vencida.

Sostenibilidad de los Gastos – ‘Rango Medio’: El Municipio tiene una responsabilidad sobre los gastos moderadamente anticíclicos (mantenimiento y servicios públicos) y ha mostrado un control efectivo sobre las tasas de crecimiento del gasto. Lo anterior puede observarse en que el crecimiento del gasto operativo no sobrepasa el crecimiento de los ingresos operativos.

Adaptabilidad de los Gastos – ‘Rango Medio’: La capacidad de ajuste del gasto es de rango medio, ya que el nivel actual de gastos de capital es moderado en alrededor de 15.2% del gasto total en el período 2018 a 2020 y podría ajustarse discrecionalmente o estar sujeto a reducciones.

Chihuahua es la capital del estado de Chihuahua, cuenta con un ‘Muy Bajo’ grado de marginación y representa uno de los motores principales del Estado. De acuerdo con cifras proporcionadas por la entidad, el Municipio aporta 29.8% a la producción estatal, justo después del Municipio de Juárez. Su población es de 960,989 habitantes; es decir, 25% de la población estatal. Los indicadores socioeconómicos adecuados representan mayor flexibilidad en las inversiones de capital respecto a otras entidades con indicadores más débiles.

Solidez de los Pasivos y la Liquidez – ‘Rango Medio’: Fitch considera que el marco nacional para la gestión de la deuda y la liquidez es moderado. Chihuahua posee una gestión favorable de efectivo por lo que cuenta con una liquidez adecuada. Asimismo, las cuentas por pagar presentan un nivel controlado con una evolución consistente. Tampoco muestra deuda fuera de balance ni deuda indirecta (los organismos descentralizados no poseen deuda).

Fitch considera que la deuda contingente es manejable. De acuerdo con el resultado de la valoración actuarial llevada a cabo por un especialista externo en mayo de 2018, el sistema de pensiones tiene suficiencia financiera para los próximos 28 años. El sistema de pensiones tiene un esquema de contribución definida. La suficiencia financiera garantiza la sostenibilidad a largo plazo.

Flexibilidad de los Pasivos y Liquidez – ‘Rango Medio’: El marco legal mexicano no proporciona soporte de liquidez de emergencia desde niveles superiores. No obstante, Chihuahua tiene un nivel de efectivo no restringido moderado; poco más de MXN200 millones en promedio a final de año. Las líneas de liquidez se utilizan hasta MXN150 millones, menos que el techo legal de alrededor de MXN230 millones. El riesgo de contraparte en las líneas de liquidez comprometidas (calificaciones de los bancos) es congruente con el

mismo nivel de calificación del Municipio. Chihuahua presenta indicadores fuertes de liquidez el nivel de activo a pasivo circulante. Este último ha sido mayor a 1.0x de acuerdo con los datos registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Evaluación de la Sostenibilidad de la Deuda – ‘aaa’: El puntaje de sostenibilidad de la deuda de Chihuahua de ‘aaa’ es el resultado de una razón de repago (deuda neta ajustada sobre balance operativo según el escenario de calificación de Fitch) menor a 5.0x en el escenario de calificación de Fitch para el período 2021 a 2025. Las métricas secundarias son la cobertura real del servicio de la deuda, que se estima permanezca mayor de 2.6x en el período 2021 a 2025 con una calificación ‘aa’ y la cobertura sintética del servicio de la deuda se espera esté por encima de 4x en 2025, considerado en ‘aaa’. Por último, la carga de la deuda fiscal, se estima en un nivel muy bajo de 2.7%, también es ‘aaa’.

Mayo 25 de 2021

www.fitchratings.com/site/mexico.

HR Ratings ratificó la calificación de HR AA+ y modificó la Perspectiva de Estable a Positiva en escala local; y de HR BBB (G) con Perspectiva Negativa en escala global al Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

3 de junio de 2021

La Perspectiva Positiva obedece a que el Municipio liquidó de forma anticipada la deuda, tanto de largo como de corto plazo con la que contaba, y se espera que en los próximos años mantenga resultados equilibrados en el Balance Primario. Esto debido a que se estima una reducción en el gasto por Transferencias y Subsidios, así como en el Gasto

de Inversión, debido al nivel extraordinario que registraron en 2020 como consecuencia de la contingencia sanitaria. Esto sumado a la recuperación proyectada en la recaudación de Ingresos Propios, por lo que a partir de 2022 no se contaría con Servicio de Deuda. Adicionalmente, el nivel de Pasivo Circulante se mantendría un bajo nivel en los próximos ejercicios (5.9% en promedio).

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Bajo nivel de endeudamiento.** Al cierre de 2020, la Deuda Directa del Municipio ascendió a P\$128.8m, compuesta por un crédito estructurado con Citibanamex por P\$15.1m y un crédito quirografario por P\$113.7m. De acuerdo con el bajo nivel de deuda estructurada, la Deuda Quirografaria representó 88.3% de la Deuda Total. Asimismo, HR Ratings no esperaba la adquisición de deuda quirografaria; sin embargo, debido a la liquidez observada al cierre del ejercicio, la Deuda Neta mantuvo un saldo negativo, de acuerdo con lo esperado. Por su parte, el Servicio de Deuda representó 3.9% de los Ingresos de Libre Disposición (ILD), debido al uso de deuda a corto plazo.

- **Resultado en el Balance Primario.** En 2020, se reportó un déficit en el Balance Primario equivalente a 5.6% de los Ingresos Totales (IT), cuando en 2019 se registró un superávit por 1.3%. En lo anterior se observó un importante aumento en los capítulos de Servicios Personales, así como Transferencias y Subsidios como parte del crecimiento en el personal de Seguridad Pública y las acciones tomadas ante la contingencia sanitaria. Adicionalmente, el Gasto de Inversión se incrementó en 39.0%. Lo anterior generó un resultado deficitario, debido al uso de recursos pendientes por ejercer con los que contaba el Municipio. HR Ratings estimaba para 2020 un déficit de 1.4% debido a que se proyectaba un monto inferior de Gasto de Inversión y de Gasto Corriente.

- **Bajo nivel de Pasivo Circulante.** El Pasivo Circulante incrementó de P\$170.6m en 2019 a P\$214.4m en 2020, como consecuencia de un incremento en los pasivos de Proveedores y Contratistas por Pagar, en línea con el crecimiento en Inversión Pública. Con ello, la métrica de Pasivo Circulante Neto como proporción de los ILD incrementó de 2.8% en 2019 a 6.0% en 2020, nivel superior al estimado de 3.1%. No obstante, el nivel de la

métrica sigue siendo bajo comparado con el resto de los municipios calificados por HR Ratings.

México – NY www.hrratings.com

IV. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO

Cabe destacar que no debe pasar desapercibido, que existe una posibilidad inminente de que exista un rebrote de COVID-19 para el año 2022, por lo que se debe considerar como un riesgo para las finanzas del Municipio.

De acuerdo a los resultados emitidos por FITCH Ratings observan un Perfil de Riesgo: 'Medio Bajo': El perfil de riesgo 'Medio Bajo' de Chihuahua refleja una combinación favorable de atributos de 'Rango Medio' y uno 'Más Débil' en los seis factores clave de riesgo.

El perfil refleja el riesgo moderadamente alto en relación con sus pares internacionales de que la cobertura del servicio de la deuda por el alance operativo se debilite inesperadamente durante el horizonte de pronóstico (2021 a 2025). La cobertura se debilitaría porque los ingresos no alcanzan las expectativas o el gasto está por encima de las expectativas, o hay un aumento imprevisto de pasivos y deuda.

Por otro lado, HR Ratings, comenta en su último informe que el Municipio no cuenta con contingencias asociadas a laudos laborales y/o juicios mercantiles, así como pasivos fuera de balance, lo que es considerado de forma positiva. De acuerdo con los puntos mencionados, el factor gobernanza es considerado superior. Así mismo, la calificadoradora comenta que se ha observado en años anteriores la continuidad de proyectos y políticas públicas, por lo cual el riesgo asociado a cambios de administración es considerado bajo.

Adicionalmente, menciona que se cuenta con una elevada proporción de Ingresos Propios (promedio de 40.8% de los Ingresos Totales de 2017 a 2020), con lo que se ha mantenido una adecuada liquidez al cierre de los ejercicios que ha permitido a las administraciones entrantes no recurrir a la adquisición de deuda o un cambio abrupto en las políticas de gasto.

DEUDA CONTINGENTE

- Deuda contingente por concepto de medios de impugnación derivados del cobro de contribuciones municipales, juicios de amparo y contenciosos administrativos; se estima para este rubro una cantidad aproximada de \$ 104.9 mdp.
- Deuda contingente por concepto de Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial; se estima para este rubro una cantidad de \$65mdp.
- Deuda Contingente por Convenios, becas y gastos médicos subrogados del Evento Aeroshow; se estima para este rubro una cantidad de \$ 18.2 mdp.
- Deuda contingente del Instituto Municipal de Pensiones, se adjunta Reporte de la Valuación Actuarial del plan de Financiamiento con cifras de cierre a diciembre 2020, elaborado el 09 de junio de 2021, por VITALIS Expertos en Pensiones S.A. de C.V.

V. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y VALUACIÓN ACTUARIAL 2020 ELABORADO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (junio de 2021)

El Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Descentralizado con autonomía y patrimonio propio.

REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (CIFRAS DE CIERRE A DICIEMBRE 2020)

VITALIS, EXPERTO EN PENSIONES

Antonio Valencia Trujillo

Director General

Certificado en Pasivos Laborales Contingentes

Colegio Nacional de Actuarios 092-6657815

Registro No. CNSAR/VJ/DGNC/RA/118/2018

INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA:

Demografía	31/12/2020
Participantes activos	
Número	4,961
Edad promedio	41.7
Antigüedad promedio	7.72
Nómina integrada promedio	\$12,867
Nómina integrada anual	\$765,998,201
Jubilados	
Número	1074
Edad promedio	65.7
Pensión promedio	\$11,364
Pensión anual	\$146,461,068

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS (BENEFICIOS): LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Jubilación y Retiro

Artículo 24. Los trabajadores tienen derecho a una pensión por jubilación con el 100% del sueldo regulador, cuando hayan prestado sus servicios durante 30 años o más y tengan al menos 65 años de edad cumplidos.

Artículo 25. El trabajador que haya prestado sus servicios por un periodo mínimo de 15 años tendrá derecho a disfrutar de una pensión de retiro cuando cumpla 65 años de edad.

Artículo 26. El trabajador que cuente con un mínimo de 15 años de servicio y al menos 60 años de edad, podrá optar por una pensión anticipada por retiro; el monto de esta pensión se reducirá en 5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiera correspondido en la pensión que se establece en el artículo 25.

Artículo 27. Los trabajadores que pertenezcan a las áreas de Policía Operativa, Bomberos, Recolección y Enfermería, que cuenten con al menos 15 años de servicio y un mínimo de 55 años de edad, podrán optar por una pensión anticipada por retiro.

El monto de esta pensión se reducirá un 2.5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión establecida en el artículo 24.

Artículo 28. Las pensiones serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios.

Artículo séptimo transitorio. El trabajador en transición tendrá el derecho a la pensión por edad y antigüedad en el servicio, al contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 años para las mujeres, el monto de la pensión será el 100% del sueldo regulador.

Análisis de Resultados

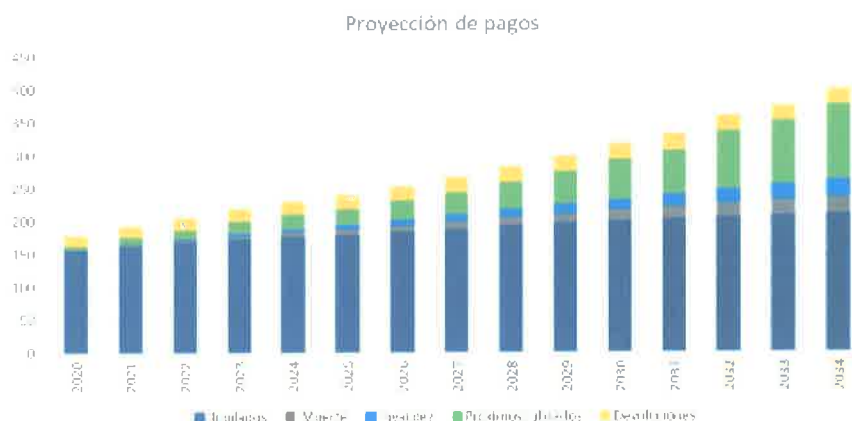
RESULTADOS

Balance actuarial al 31 de Diciembre 2020	
(Cifras en millones de pesos)	
Activos	
Saldo del fondo en Fidelcomiso (Valor de mercado)	133.0
Saldo en préstamo	52.9
Saldo del Fidelcomiso de Bienes Inmuebles	
Inmuebles adquiridos durante 2019-2020	115.1
Inmuebles adquiridos antes del 2016	10.8
Valor presente de aportaciones futuras	2,550.0
Suma del Activo	2,861.8
Pasivos	
Pensiones en curso	2,647.7
Pensiones futuras	
Fallecimiento	376.5
Invalidez	570.7
Jubilación	3,575.1
Valor presente de devoluciones futuras	229.0
Suma del Pasivo	7,399.0
Superávit (Déficit actuarial)	-4,537.2

En la siguiente gráfica se muestra una proyección de flujos, es decir entradas de dinero por las cuotas que se aportan contra las salidas por pago a los pensionados del sistema. El saldo del fondo que se puede identificar con la línea verde considera tanto el saldo actual como las entradas y salidas del fondo.



A continuación, se puede identificar los pagos de acuerdo con el tipo de pensión que se paga.



Principales Recomendaciones:

- El sistema actual muestra un déficit actuarial, es decir el valor de los activos es menor al valor de las obligaciones totales (se cuenta con 39 centavos por cada peso que se debe a valor presente actuarial).

- Si bien, hoy se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones actuales y no se prevé un riesgo de liquidez de corto plazo, este comportamiento podría no prevalecer en el futuro.
- En la gráfica de "Proyección de flujos" se puede observar, bajo las hipótesis establecidas, que el sistema (valuado a grupo cerrado) sería solvente hasta el año 2032.
- Si bien se mejoró mucho el nivel de aportaciones con las modificaciones que entraron en vigor para los empleados que ingresen a partir del 26 de diciembre de 2015, así como el establecimiento de la edad mínima para jubilación; el 50% de la platilla pertenece a la generación de transición manteniendo un alto costo para el sistema.
- Para sanear el sistema en el largo plazo, se recomienda considerar una o algunas de las siguientes alternativas: reducción de beneficios, incremento de cuotas o aplazar la edad de retiro.
- Se estima que las nuevas generaciones financien así mismas sus compromisos con contribuciones equivalentes al 23% de sus sueldos. En el futuro existirán subsidios intergeneracionales (de las nuevas generaciones a las generaciones actuales) que ayudarán a sanear el sistema.
- Un factor determinante para el equilibrio financiero es la tasa de rendimiento de las inversiones, mientras se tenga una estrategia de inversión a largo plazo que permita invertir el dinero de acuerdo con la exigibilidad de recursos se puede ayudar a financiar las obligaciones de una forma más eficiente.
- Respecto a las inversiones del fondo, la Ley del Instituto (en su artículo 16) establece:

"El Instituto llevará a cabo en el mercado de dinero operado por instituciones nacionales de crédito y casas de bolsa debidamente autorizadas, las inversiones en valores en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez."

- Para aprovechar al máximo las posibilidades dentro de este marco jurídico, consideramos conveniente que se establezca un portafolios diversificado de bonos tanto públicos como privados a distintos plazos.
- E incluso, aprovechando que la exigibilidad de las obligaciones a cargo del fondo es de muy largo plazo (al menos 10 años), recomendaríamos adoptar un régimen de inversión más abierto (que permita inversiones en mercados de capitales nacionales y extranjeros).
- Si bien esto podría traer una mayor volatilidad de corto plazo en el portafolios, el retorno en el largo plazo es mucho mayor.



Ley de Ingresos 2022 **ANTEPROYECTO**

2.- Propuesta de Acuerdos

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO. - Se propone se apruebe el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Chihuahua, mismo que se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Se propone se apruebe la contratación de un crédito simple de largo plazo hasta por \$ 318,000,000.00 (trescientos dieciocho millones de pesos), a un plazo máximo de 30 meses, a ser liquidado antes del 8 de septiembre del año 2024, con destino a Inversión Pública Productiva en los proyectos: Solución vial en la Ave. Fuentes Mares y Ave. Nueva España por un monto aproximado de \$168,000,000.00 (ciento sesenta y ocho millones de pesos); Programa Escudo Chihuahua III Etapa por un monto de \$60,000,000 (sesenta millones de pesos); Polideportivo por un monto de \$60,000,000 (sesenta millones de pesos) y, Alumbrado Público por un monto de \$30,000,00 (treinta millones de pesos); Así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio; cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

Acuerdo con el sustento del Decreto No. LXVI/AUOBF/1062/2021 expedido el 30 de agosto de 2021 por el Congreso del Estado de Chihuahua y publicado el 06 de octubre del 2021, por medio del cual autoriza este crédito.

Lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TERCERO. – Se propone se apruebe la contratación de un crédito simple de largo plazo, hasta por \$ 132,000,000.00 (ciento treinta y dos millones de pesos), a un plazo máximo de 60 meses, a ser liquidado antes del 8 de septiembre del año 2027, con destino a Inversión Pública Productiva en el proyecto de Construcción del Nuevo Relleno Sanitario. Así como, celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio; cuya fuente sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

Lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. – Se propone se apruebe remitir el presente acuerdo, al Congreso del Estado de Chihuahua antes del 30 de noviembre del 2021, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 fracción XII y 133 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



Ley de Ingresos 2022

ANTEPROYECTO

3.- Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley tiene como propósito establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Ayuntamiento de Chihuahua tiene la facultad de recabar; esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 121, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones, así como las que establecen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. De tal forma que las personas físicas o morales que realicen actos o se ubiquen en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los demás ordenamientos, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables en vigor.

Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, leyes y convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Chihuahua sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2022, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan; lo anterior, en concordancia con el artículo 39, de la Ley de Coordinación

Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, son contribuciones los impuestos, los derechos, las contribuciones especiales y las demás que en esta misma Ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos.

Los recargos, las multas, los gastos de ejecución, los intereses por pago en parcialidades y las indemnizaciones por concepto de cheques devueltos, son accesorios de las contribuciones y conservan la misma naturaleza de estas.

Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 4, de la presente Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal de Chihuahua; en instituciones o entidades del sistema financiero debidamente autorizadas; y excepcionalmente, en las entidades

para estatales, tiendas de supermercado o de conveniencia, con las cuales se tenga celebrado un convenio para el cobro del Impuesto Predial.

Artículo 7.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

La Autoridad Fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente con la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
 - a) Por el requerimiento de pago.
 - b) Por la de embargo.

- c) Por la de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
- d) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

Cuando el requerimiento y el embargo, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

- III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten,

debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Chihuahua, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente a ésta, podrá autorizar el pago a plazos en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, y siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal de Chihuahua.
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito al momento de autorización de la solicitud de pago en parcialidades. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas;
 - b) Las multas o sanciones que correspondan; y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Artículo 9.- Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Tesorería Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o

de los aprovechamientos, la tasa del 2.5% para cada uno de los meses del año 2022 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Dicha tasa también será aplicable, para el pago de créditos fiscales, en los términos antes establecidos.

En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago a plazos en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre el saldo insoluto, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas, aplicando la tasa del 2.5% sobre las mismas, en los mismos términos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 10.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago en parcialidades de contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y en su caso, en el Código Fiscal de la Federación cuando así corresponda, respecto del remanente pendiente de pago, aplicando las reglas previstas en los ordenamientos antes citados.

Artículo 11.- En relación con la aplicación de los recargos, intereses e indemnizaciones a que se refiere esta Ley, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos

Diversos, puedan emplear los mecanismos o medios necesarios contemplados en la ley para reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de honorarios por notificación y/o gastos de ejecución.

De la misma manera, podrán reducirse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 88-A del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero para que realicen la reducción de recargos en materia del Impuesto Predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año.

No procederá la reducción de los conceptos a que se refiere este artículo, cuando los mismos sean materia de impugnación.

Artículo 12.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2022, se autoriza a la Tesorería Municipal, la reducción de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de operación	Porcentaje Máximo de Descuento
Hasta 220,000.00	80%
Más de 220,000.00 a 500,000.00	60%
Más de 500,000.00 a 1'000,000.00	50%
Más de 1'000,000.00 a 2'500,000.00	30%
Más de 2'500,000.00 a 5'000,000.00	20%
Más de 5'000,000.00	10%

Durante el mes de febrero de 2022, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las notas de traslación de dominio, en predios cuyo valor de la operación sea hasta de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 13.- El Municipio de Chihuahua, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, o bien, por las que se tenga que pagar una tarifa en los términos de la misma, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la presente, deberán observar lo dispuesto en las demás leyes, códigos o reglamentos vigentes en la esfera municipal, cuando así corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en los mismos, según sea el caso.

Artículo 15. - Las disposiciones del Código Fiscal del Estado son aplicables, en lo conducente, a la materia fiscal municipal.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 16.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
 - Predial
 - Traslación de Dominio
 - Espectáculos Públicos
 - Juegos, Rifas o Loterías
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos
- f) Participaciones
- g) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- h) Otros ingresos de libre disposición

II.- Transferencias Estatales y Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

III.- Ingresos derivados de financiamiento

a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

Artículo 17.- Los ingresos de libre disposición, transferencias estatales y federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Chihuahua, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

TÍTULO III
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 18.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deban pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de los derechos y contribuciones de mejora.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 19.- El Impuesto Predial se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 20.- Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;

- II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Artículo 21.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Con responsabilidad directa:
 - a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
 - b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
 - c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso;
 - d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.
 - e) Los comuneros, ejidatarios y avecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.
 - f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.
- II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

III. Con responsabilidad solidaria:

- a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio;
- b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria;
- c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta consistente en la omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.
- d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.
- e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.
- f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

Artículo 22.- La base del impuesto es el valor catastral del inmueble registrado ante la Subdirección de Catastro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, debiendo reflejar el valor de

mercado de las propiedades, previamente autorizado en las Tablas de Valores Unitarios de Suelos y Construcciones para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Chihuahua.

El Valor Catastral será el que resulte de sumar el Valor del Suelo, el Valor de Construcción y el Valor de Instalaciones Especiales y Obras Complementarias conforme a lo señalado en el artículo 38, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua anterior.

Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar cualquier aclaración, rectificación o ajuste respecto de los datos asentados en el catastro municipal relativos a sus propiedades o posesiones, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 23 de la citada ley.

Para efectos del cálculo del Impuesto Predial, se utilizará el mismo valor de la base gravable al 31 de diciembre del 2021, más una actualización equivalente a la tasa de inflación anual estimada por el Banco de México para este año 2021 del 5.59%. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 25, 36 y 45, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios urbanos

LÍMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional)	TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate)	CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar)
0	2 al millar	0
183,240	3 al millar	366.48

366,480	4 al millar	916.2
641,340	5 al millar	2,015.64
1,282,680	6 al millar	5,222.34

(VALOR CATASTRAL – LÍMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) * TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:

Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

II. Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

III. Para los predios suburbanos la tasa de 3 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al día treinta de noviembre del año 2021.

Artículo 23.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajan potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable de el impuesto predial de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Artículo 24.- El pago del impuesto será bimestral. Para estos efectos, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Artículo 25.- Sólo estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

A requerimiento de la autoridad municipal, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la disposición aplicable.

Artículo 26.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en el artículo 73 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, es decir, que: I. No realicen las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral; II. Omitan la manifestación de domicilio para oír y recibir notificaciones; III. No informen a la autoridad catastral, en el tiempo y forma previstos, los actos de construcción, fusión, división, subdivisión, fraccionamiento, conjunto urbano, relotificación, constitución de régimen a condominio u otras autorizaciones o licencias urbanísticas o de enajenación de bienes inmuebles que alteren las condiciones o valor de los bienes inmuebles; IV. Manifiesten datos falsos respecto al bien inmueble objeto de los trabajos catastrales; V. Nieguen la información que requiera la autoridad catastral para la realización de trabajos catastrales, y VI. Se opongan o interfieran en las operaciones catastrales de identificación, deslinde, valuación o reevaluación de inmuebles; se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

Artículo 27.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, tendrá en cualquier momento la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con el artículo 25, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 28.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

Artículo 29.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar a quien demuestre un interés legítimo, información relativa al Impuesto Predial

respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral; salvo que la información solicitada, tenga el carácter de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados, serán responsables de los datos personales que estén en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la citada Ley.

Artículo 30.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución.

Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal y/o a cualquier otra unidad administrativa municipal, un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Chihuahua.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos deberán informar a la Tesorería Municipal, un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Chihuahua, así como tener actualizada dicha información.

Las notificaciones personales podrán realizarse en el domicilio fiscal del propio inmueble que genere la contribución. También podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas. Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando los sujetos obligados del Impuesto Predial, en el ejercicio de sus derechos, hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones, éstas se podrán realizar y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el

domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 131 y 132 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 31.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 32.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de los inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 33.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real, sobre uno o más bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 34.- Para los efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación, la herencia o la aportación a toda clase de asociaciones

o sociedades, con excepción de la que se realice al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. La fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles;
- VII. La constitución de usufructo, su extinción o la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. La prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, cuando entre los bienes de la copropiedad o de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.

Se entenderá como cesión de derechos, la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios,

- X. Enajenación a través del fideicomiso;
- XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía de la que le correspondía al copropietario o cónyuge; y
- XII. La permuta, en cuyo caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 35.- Será gravable de este impuesto, lo que resulte mayor de:

- I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiriera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto;
- II. El valor catastral; y
- III. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.

En las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, pero sin que entre una y otra

medien más de tres años, el valor gravable se determinará deduciendo, del valor gravable de la adquisición presente, el valor gravado de la adquisición anterior.

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular, se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, y, por vivienda popular aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el valor diario de la unidad de Medida y Actualización elevado al año.

En cuanto a operaciones que tengan como fin la regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.

En los contratos de arrendamiento financiero, se pagará el impuesto cuando el arrendatario financiero ejerza la opción de compra en los términos del contrato celebrado.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del total de la propiedad.

Los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores deberán comprender el terreno y las construcciones aun cuando se adquiera únicamente el terreno o las construcciones, salvo que se pruebe que el adquirente edificó con recursos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad habiendo cubierto el impuesto respectivo.

Artículo 36.- La tasa del impuesto es del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo que antecede.

Artículo 37.- El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Chihuahua, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se adquiera o transmita el usufructo o nuda propiedad o se extinga aquel;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiere llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos:
 - a) Si en el acto de la constitución del fideicomiso, se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;

- b) Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiere establecido tal derecho;
 - c) Al designarse fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente;
 - d) Cuando el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;
 - e) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor;
- IV. Cuando se declare firme la sentencia definitiva de adquisición por prescripción.
- V. Cuando se elabore la escritura pública o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar este precepto o de computar treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva.

Artículo 38.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto y lo enterarán bajo su responsabilidad mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración en las oficinas autorizadas de la Tesorería Municipal de Chihuahua.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la Tesorería Municipal, resulte liquidación de diferencia de impuestos, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Artículo 39.- Transcurrido el plazo, sin que se acredite el pago del impuesto, los fedatarios, tratándose de actos que consten en escritura pública, pondrán a ésta la nota de "NO PASÓ", con la aclaración de incumplimiento del pago del impuesto correspondiente, sin embargo, podrán revalidar el acto, siempre y cuando se actualicen los valores de acuerdo a lo establecido anteriormente, y paguen el impuesto omitido, recargos y la sanción aplicable en su caso.

Artículo 40.- En los casos de adquisición de inmuebles, en virtud de actos o resoluciones de autoridades competentes, celebrados o dictados fuera del municipio donde se ubican los mismos, se duplicará el término a que se refiere el artículo 36 de esta Ley.

Los contratos celebrados en la República, pero fuera del Municipio de Chihuahua, en relación a inmuebles ubicados en el territorio de éste, causarán el impuesto a que este capítulo se refiere conforme a las disposiciones del mismo, exceptuando lo relativo al plazo para el pago, que será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización definitiva, de la escritura.

Cuando la traslación de dominio se opere por virtud de resoluciones de autoridades de la República pero fuera del municipio, el pago será dentro

del plazo que señala el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando, se trate de actos, otorgados o celebrados fuera del territorio de la República, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, por virtud de las cuales, se trasmita el dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que, los citados actos o resoluciones, surtan efectos legales en la República.

Artículo 41.- Los plazos que establecen los artículos anteriores, se interrumpirán únicamente por consulta formulada por escrito a la Tesorería Municipal cuando exista duda sobre la procedencia del impuesto o por inconformidad con el avalúo practicado. Los plazos continuarán corriendo a partir de la fecha en que se notifique al causante la resolución.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 42.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 128, 129, 130 y 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 43.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público, se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

Artículo 44.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 45.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento y éste se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Peleas de gallos	18%
Carreras de caballos y perros	18%
Carreras de automóviles y motocicletas	15%
Carreras de bicicletas y de cualquier tipo	10%
Box y lucha	12%
Corridas de toros, rejoneadas y festivales taurinos	15%
Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas	13%
Exhibiciones y concursos	13%
Circos	5%
Espectáculos deportivos	8%
Kermeses	4%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades	5%
Conciertos y Conferencias	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes	11%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, RIFAS O
LOTERÍAS, PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 46.- El Impuesto Sobre Juegos, Rifas o Loterías, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 139, 140, 141 y 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 47.- Es objeto de este impuesto, la celebración de juegos, rifas o loterías, de cualquier clase, que otorguen premios a los participantes.

Se exceptúa del pago de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Asistencia Pública.

Artículo 48.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que organicen o celebren juegos, rifas o loterías, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 49.- Constituye la base de este impuesto, el valor total de los ingresos obtenidos.

Artículo 50.- Este impuesto, se causará conforme a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

TÍTULO IV
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORA
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 51.- Se consideran contribuciones extraordinarias, las siguientes:

- I. **Tasa adicional Universitaria.** De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% calculada sobre el monto a enterar por dichos impuestos, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los mencionados impuestos; su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- II. **Fideicomiso Expo Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% calculada sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

Estarán exentos de esta contribución:

- a) Los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.

- b) Los propietarios de predios con áreas comerciales con una superficie construida menor a 15 metros cuadrados.
- c) Los propietarios de predios destinados a servicios con una superficie construida menor a 50 metros cuadrados.

III. **Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud "IMPAS".** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2021, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 22 de esta Ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2021, por transacción.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2022, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS).

IV. **Instituto Municipal de la Mujer.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades

económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 1.50 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2021, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2022, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

- V. **Desarrollo Integral de la Familia Municipal.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2021, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2022, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

- VI. **Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2021, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 22, de esta Ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2021, por transacción.

Finalmente, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen algún trámite de los previstos en la Tarifa de esta Ley, equivalente a una cuota fija de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2021, por cada transacción realizada; quedando exentados aquellos trámites cuya transacción sea menor a 1.00 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2021.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2022, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.

- VII. **Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria consistente en el monto que resulte del redondeo, con motivo de cualquier transacción realicen ante la Tesorería Municipal las personas físicas, morales o unidades

económicas. El redondeo se realizará a la alta hasta topar con el siguiente peso, de la cifra que se esta pagando.

Dicho redondeo se realizará durante el Ejercicio Fiscal 2022; la cantidad recaudada por la Tesorería Municipal se entregará a la **Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua**. Así mismo, ésta se obliga a expedir a favor del Municipio los recibos o facturas correspondientes, bajo el concepto de "Contribución extraordinaria, para el funcionamiento y operación de la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua".

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 52.- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS

Artículo 53.- Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado, en sus funciones de derecho público, en este caso del Municipio. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 54.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- I. Por las licencias de construcción; revisión de planos; cobro por disposición final de escombro; subdivisión, segregación o fusión de lotes; y por cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- II. Por los productos y servicios cartográficos que presta la Autoridad Catastral Municipal.
- III. Por la supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios; modificaciones a la supervisión y autorización parcial que modifique la geometría del proyecto de lotificación; revisión de anteproyectos de fraccionamientos y de estudios de planeación, de impacto urbano y ambiental; y por la expedición, renovación o modificación del número de Registro Único de Desarrollador.

- IV. Derechos de construcción para viviendas económicas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes mínimos de diez viviendas; revisión de planos; constancias de alineamiento de predios; asignación de número oficial por vivienda; certificado de uso de suelo por paquete; y renovaciones de licencias.
- V. Cementerios municipales y servicios funerarios (autorización de inhumación y/o exhumación; traslado de restos humanos; permisos de construcción de monumentos; servicios de inhumación y/o exhumación en apertura de fosa; cierre de fosa en inhumación y/o exhumación; y autorización en inhumación en nichos municipales).
- VI. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Rural (mostrenquería; alimentación; transportación; reincidencias; y expedición de pases de movilización de ganado) y Rastros Municipales (matanza; inspección sanitaria de canales; maniobra de andenes; esquilmos y descuerado y desgrasado).
- VII. Legalización de firmas, expedición y/o certificación de documentos municipales.
- VIII. Ocupación de la vía pública.
- IX. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Servicio de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.
- c) La base es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- d) La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.

XI. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura:

- XII. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica.
- XIII. Servicios de la Coordinación de Protección Civil.
- XIV. Servicios del H. Cuerpo de Bomberos.
- XV. Por la concesión, permiso de funcionamiento, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de servicios públicos municipales.
- XVI. Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación.
- XVII. Por la Integración de expedientes para la enajenación de terrenos municipales.
- XVIII. Por la ocupación de Mercados propiedad del Municipio de Chihuahua.
- XIX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.
- XX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o de cualquier otro tipo.
- XXI. Por los servicios de vigilancia prestados a eventos masivos.
- XXII. Por los servicios prestados por el Municipio y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, consistentes en el costo de los materiales para la reproducción de la información

pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

- XXIII. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
- XXIV. Por los servicios que presta la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- XXV. Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionados al Municipio de Chihuahua.
- XXVI. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XXVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o específica que determine y autorice su Órgano Directivo.
- XXVIII. Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal 2022.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 55.- Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la fracción VIII, de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

TÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado, en este caso el Municipio, por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que

obtenzan los organismos descentralizados; siendo principalmente los siguientes:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Gastos de Ejecución.
- IV. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- V. Indemnizaciones.
- VI. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- VII. Multas administrativas federales no fiscales.
- VIII. Recuperación de obras y vialidades.
- IX. Aprovechamientos diversos.
- X. Reintegros al presupuesto de egresos.
- XI. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

Tratándose de multas municipales, éstas se podrán actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior en el que se vaya efectuar el pago de la multa municipal, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que se debió haber efectuado el pago de la multa.

El INPC que debe aplicarse está referido al que en términos de las disposiciones aplicables publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En los casos en que el INPC correspondiente al mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 57.- Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local.

Serán las que correspondan al Municipio de Chihuahua, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios:

Chihuahua	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	22.012776
Fondo De Fomento Municipal 70%	22.012776
Fondo de Fomento Municipal 30% (Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial FAEIP)	27.250451
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	22.012776
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	22.012776

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	25.058975
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	25.058975
ISR Participable	
ISR Bienes Inmuebles	22.012776

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 58.- La Ley de Disciplina Financiera, se entienden como Incentivos derivados de la colaboración fiscal los siguientes:

- I. Tenencia o uso de vehículos
- II. Fondo de Compensación (ISAN)
- III. Impuesto sobre automóviles nuevos
- IV. Multas Federales No Fiscales
- V. Otros incentivos económicos

Chihuahua	Coeficiente de Distribución
Fondo de Compensación (ISAN)	
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	22.012776
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	22.012776
Regularización de la legalización de vehículos	

Los Municipios que firmen el Convenio de Colaboración con el Estado, en materia de multas federales no fiscales, tendrán las facultades y percibirán

los incentivos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Estado y el Gobierno Federal.

Regularización de la legalización de vehículos:

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, se añade un artículo en la Ley de Ingresos de la Federación 2022 para que los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS APORTACIONES

Artículo 59.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

Aportaciones Estatales:

- I. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios (FODESEM).

Aportaciones Federales:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM)
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM-FORTAMUN); y
- III. Otras aportaciones federales.

TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS

Artículo 60.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

TÍTULO XII
CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 61.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Fondo Minero.
- 2.-Otros fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO XIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 62.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos a corto y a largo plazo, autorizados por el Ayuntamiento de Chihuahua.

Tratándose de créditos a largo plazo, estos deberán ser ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2022, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO XIV
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
POR PRONTO PAGO

Artículo 63.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- I. Del 12% durante el mes de enero;
- II. Del 8% durante el mes de febrero; y
- III. Del 4% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 64.- Gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, los propietarios de predios que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Personas mayores de 60 años.
- II. Personas pensionadas y jubiladas;
- III. Personas con discapacidad total permanente;
- IV. Personas que tengan un familiar ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, con discapacidad total permanente y que dependa económicamente del propietario, siempre que éste habite en la propiedad sobre la cual versa el estímulo.

En los casos de las fracciones III y IV, se deberá presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

- V. Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad, que sean jefes de familia y la única fuente de ingresos al núcleo familiar.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de matrimonio y defunción, siempre y cuando no haya traslación de dominio.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

- I. La propiedad del inmueble en el Padrón Catastral Municipal.
- II. Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- III. Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'737,668.00 (Un millón setecientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
- IV. Que, en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

El otorgamiento de los estímulos señalados, serán previo estudio y de la Tesorería Municipal.

El mencionado estímulo aplicará únicamente en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, los que se efectúen dentro del período del bimestre pagados oportunamente.

Quedan excluidos del otorgamiento del incentivo fiscal contenido en este precepto legal, aquellos bienes inmuebles que se encuentren sujetos al Regimen de Copropiedad, excepto cuando este derive de la sociedad conyugal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar, actualizar y/o inspeccionar, a través de los mecanismos implementados para tal efecto, que las personas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo a que se hayan hecho acreedoras; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo dejará de gozar del descuento otorgado.

CAPÍTULO TERCERO
POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA
Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Artículo 65.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2022 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando la transmisión de la propiedad derive de un acto de donación, divorcio, herencia, o de una sentencia ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva. Dicho estímulo consiste en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de:

- I. El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- II. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
 - a) Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.
 - b) Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.

- c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- d) Cuando se formalice la adquisición de un inmueble derivado de una sentencia debidamente ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva.

En caso de que sea aplicable lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 34 de esta Ley, aplicará en primer término, la deducción del Impuesto, y sobre el resultado se aplicará el estímulo fiscal que establece el presente artículo.

CAPÍTULO CUARTO

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 66.- Artículo 66.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2022 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, a las personas físicas que adquieran una vivienda de interés social (económica, popular y tradicional) y cuyo valor al término de su construcción no exceda de 215 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor comercial del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción que son aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Artículo 67.- Para la construcción de viviendas de interés social nuevas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, se otorgará un incentivo fiscal del 50% del costo total de la Licencia de Construcción.

Se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción, no exceda del valor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES Y REMOZAMIENTO DE FACHADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO URBANO

Artículo 68.- Se otorgarán estímulos fiscales a los propietarios de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

- I. Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración, que correspondan como mínimo al 100% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la intervención; además el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas.

- II. Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 20% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

El otorgamiento de este estímulo se condiciona a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

- III. Se trate de predios urbanos que se encuentren ubicados dentro del Centro Histórico Urbano en los que se realicen trabajos de

remozamiento en fachadas, esto previa autorización en su caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial de 2022, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remozamiento y se dictamine el proyecto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de remozamiento que correspondan como mínimo al 30% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El pago que haga el poseedor o propietario sobre la base del impuesto predial, será presunción de conformidad y precluirá su derecho a inconformarse, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Para el otorgamiento de los estímulos señalados, se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis y emitá el dictamen necesario para hacer efectivos los mencionados estímulos, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para su revisión, y en su caso, para la autorización correspondiente.

El estímulo se aplicará a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente dictaminada y autorizada; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2022.

CAPÍTULO SEXTO

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 69.- Durante el Ejercicio Fiscal 2022 se otorgará un estímulo fiscal por única ocasión, en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria se haya realizado durante los ejercicios fiscales 2021 o 2022, y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos del estímulo previsto en este artículo, la solicitud del incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 70.- Las personas físicas o morales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, con actividad empresarial industrial y/o que pertenezcan a Sectores Prioritarios de acuerdo a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022", establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2022, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del o los predios objeto del proyecto de inversión, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos antes mencionados.

Se entenderá por actividad empresarial industrial, lo que al efecto prevé la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad principal registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, la de construcción.

El estímulo podrá ser de hasta el 100%, de acuerdo al dictamen que al efecto elabore la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022", establecidos y publicados por la misma, el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

En materia de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, únicamente procederá el otorgamiento del estímulo, siempre y cuando, quien realice el nuevo proyecto de inversión sea el propietario del bien inmueble objeto del mismo.

Así mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual dicha Dirección, también deberá emitir el dictamen correspondiente.

Cuando el estímulo verse sobre derechos por expedición de Licencia de Construcción, y el nuevo proyecto de inversión no sea realizado de manera directa por el propietario del inmueble objeto del incentivo fiscal, la persona física o moral que participe en la realización del nuevo proyecto, estará obligada a demostrar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, que la empresa que realiza la inversión, será quien reciba los beneficios económicos derivados del otorgamiento del incentivo.

Para efectos del presente estímulo, la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico emitirá un formato y los lineamientos que establecerán los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el(la) solicitante para hacerse acreedor(a) a los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La solicitud del incentivo y el proyecto nuevo de inversión, deberán ser presentados ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto y el respectivo dictamen.

Una vez elaborado el mencionado dictamen, el mismo será remitido y sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Artículo 71.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, mismos que se refieren a generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción, ya sea en integración vertical o en subrogación, adquisición de insumos a proveedores locales, así como al desarrollo de propiedad intelectual a través de patentes, trabajo con derechos de autor y/o marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado y autorizado; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2022.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

CAPÍTULO OCTAVO

CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 72.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2022, inicien la construcción de Parques de Innovación y Desarrollo Tecnológico en el Municipio de Chihuahua, cuya especialidad consista en albergar a empresas de software con un diseño de alto valor agregado e intensivas en mente de obra, el cual podrá ser de hasta el 100% en el pago de los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles o en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, esto respecto del bien inmueble donde se realice la construcción del parque; lo anterior, previo dictamen elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022", y previa autorización de ambas Direcciones.

Una vez elaborado el referido dictamen y una vez aprobado por ambas Direcciones, dicho dictamen será sometido a consideración de la Tesorería

Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2022.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

CAPÍTULO NOVENO

DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 73.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) O Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 10% sobre el pago correspondiente, siempre y cuando el fideicomiso tenga su domicilio fiscal en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 74.- Se otorgará un estímulo del 20% en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén

obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

CAPÍTULO DÉCIMO

REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 75.- Durante el Ejercicio Fiscal 2022, se otorgará un estímulo fiscal del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (COESVI, INFONAVIT, FOVISSSTE, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2017.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Artículo 76.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POLÍGONO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIO
"CIUDAD CERCANA"

El presente capítulo será aplicable conforme a la declaratoria del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana"

Artículo 77.- Se otorgará un incentivo de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial de 2022, a las personas físicas y morales que adquieran o construyan, durante el ejercicio fiscal, predios o edificaciones destinados para usos mixtos –en el que por lo menos uno de ellos deberá ser habitacional o residencial–, de dos niveles o más, que hayan sido desarrolladas durante los ejercicios fiscales 2021 o 2022, y que se encuentren dentro del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" definido por el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (IMPLAN), específicamente, dentro de la primera manzana que se ubica sobre vialidades de primer orden, primarias y secundarias, en las que se cuente con servicio de transporte público colectivo (camión urbano), debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, así como con las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua. Tomando en consideración que dicho estímulo se otorgará siempre y cuando el valor catastral del inmueble no exceda de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, se deberá presentar solicitud firmada por el adquirente o propietario ante la Dirección

de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual deberá ser acompañada del instrumento notarial con el que se acredite la adquisición, para que realice el análisis de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales mencionados en el párrafo que antecede, elaborando el en el que se establezca que, corresponde a un predio destinado para usos mixtos –en el que por lo menos uno de ellos deberá ser habitacional o residencial–, de dos niveles o más niveles, que fue desarrollado en el año 2021 o 2022, que se encuentra dentro del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana", y que además cumple con las normas urbanas vigentes y con las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado; su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2022.

Quedan excluidas del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal, las personas físicas y morales que se hubieren visto beneficiadas con el mismo, en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 78.- A las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2022 adquieran por compraventa vivienda nueva cuyo valor catastral no exceda de \$1,800,000 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y que la misma que se encuentre ubicada en las Primeras Manzanas definidas en "Ciudad Cercana", se les otorgará un estímulo del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

La vivienda nueva deberá ser o estar ubicada en una edificación con usos mixtos en el que por lo menos uno de ellas deberá ser habitacional o residencial, de dos niveles o más.

Las viviendas unifamiliares no son susceptibles de recibir el estímulo a que se refiere este artículo, en ningún caso.

La solicitud del estímulo, deberá ser firmada por el(la) adquirente de la vivienda y presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que dictamine si el inmueble corresponde a una vivienda nueva, si esta se encuentra ubicada en una edificación con usos mixtos en el que por lo menos uno de ellas sea habitacional o residencial, de dos niveles o más y si la misma se encuentra dentro de las Primeras Manzanas definidas en Ciudad Cercana, y en su caso turnarlo a la Tesorería Municipal, para autorizar y otorgar el estímulo.

Artículo 79.- Se otorgará un incentivo del 50% en el pago de derechos municipales sobre licencias de construcción, cuando el valor catastral del inmueble no exceda de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para los proyectos nuevos a desarrollarse, que consistan en edificaciones destinadas para usos mixtos –en el que por lo menos uno de ellos deberá ser habitacional o residencial–, de dos niveles o más, y que se encuentren dentro del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario “Ciudad Cercana”, definido por el IMPLAN, específicamente, dentro de la primera manzana que se ubica sobre vialidades de primer orden, primarias y secundarias.

Quedan exceptuados para el otorgamiento del presente estímulo, todos los actos o trámites previos al inicio de la construcción del nuevo proyecto a desarrollarse.

La solicitud del estímulo, deberá ser firmada por el(la) propietario(a) del inmueble sobre el cual versa el incentivo y presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que dictamine si la solicitud corresponde a un proyecto nuevo a desarrollarse en los términos del primer párrafo de este precepto, y si este se encuentra dentro del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario, definido por el IMPLAN, mismo que en su caso remitirá a la Tesorería Municipal para su autorización.

Artículo 80.- Con relación al numeral anterior y como única excepción al artículo 90, se otorgará en la licencia de construcción para predios ubicados en el Centro Histórico Urbano definido por el Programa Maestro del Centro Histórico Urbano, un descuento adicional de hasta el 50%, previo dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje Adicional de Descuento
13 o más	50%
10 – 12	35%
7 – 9	25%
Hasta 6	15%

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

- I. Se otorgarán 9 puntos, cuando se trate de desarrollos de vivienda vertical o de uso de suelo mixto.
- II. Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:

- a) Uso de energía solar o eólica.
- b) Edificaciones con diseño bioclimático.
- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
- e) Incorporación de sistemas de movilidad activa.

El incentivo en materia de Derechos, se otorgará en el pago del Ejercicio Fiscal vigente, mismo en el que se deberán llevar a cabo las actualizaciones correspondientes del predio.

Para la obtención del estímulo, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen respectivo, para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

VIVIENDAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 81.- Los propietarios de viviendas bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del valor unitario del suelo, resultante de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2022, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y jardinadas).

Tratándose de conjuntos urbanos o de usos mixtos, el estímulo mencionado aplicará únicamente a la parte de la vivienda.

Quedan exentos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, amenities, etc.).

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

TRÁMITES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 82.- Se otorgará un estímulo fiscal del 60% en el pago de los derechos por concepto de "Licencia de Funcionamiento", "Licencia de Uso de Suelo" y "Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Bajo" contenidos en la Tarifa de esta ley, a las personas físicas y/o morales que deseen aperturar o regularizar un giro de los contenidos en el programa SARE, siempre y cuando cumplan de manera oportuna con los requisitos establecidos por el sistema.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES Y PARA TRÁMITES ANTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 83.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales y trámites ante el Municipio de Chihuahua a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporten información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial y/o industrial suspendan sus actividades.
- III. Incumplan los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

- V. Simulen acciones para hacerse acreedoras a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 84.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivados de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 85.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente Ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hayan hecho acreedoras.

Artículo 86.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Artículo 87.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito

fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 88.- Quienes adquieran a cualquier título empresas a las que se les hubieren concedido incentivos o beneficios de los establecidos en este capítulo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas para recibir dichos estímulos, y en su caso, de los créditos fiscales que se generen por el incumplimiento de las mencionadas condiciones.

Artículo 89.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados en el impuesto predial para los meses de enero, febrero y marzo.

Así mismo, no se otorgarán más de dos estímulos fiscales en cualquier caso.

Artículo 90.- Tratándose de incentivos fiscales, éstos se aplicarán a partir de la fecha en que fueron autorizados y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2022.

Asimismo, en caso de que el contribuyente interponga algún mecanismo de defensa en contra del pago de los mismos, se entenderá que renuncia a su derecho sobre dicho estímulo, en cuyo caso se hará una determinación del crédito fiscal en cumplimiento al artículo 88 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto con el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTICULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos de párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprendido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado,

incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTICULO QUINTO.- Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, a que se refiere el último párrafo de la fracción X, del apartado de la Tarifa de esta ley, relativas al Derecho de Alumbrado Público, se determinarán en los lineamientos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, los cuales buscaran beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho en relación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año anterior.

Asimismo, los lineamientos deberán considerar a las personas que se encuentran en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) que anualmente determina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de conformidad con el artículo 29, de la Ley General de Desarrollo Social, entendiéndose éstas, como "las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social"

De la misma forma, los lineamientos podrán establecer el beneficio, a quienes no perteneciendo a una zona de atención prioritaria, se encuentren en situación de vulnerabilidad.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme a los artículos 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Chihuahua.

Es responsabilidad de cada Dependencia Municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente Tarifa, de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y normatividad aplicable.

I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Primera revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción, excepto autoconstrucción.	0.02	
2. Segunda revisión y posteriores de planos. Costo por metro cuadrado de construcción. Excepto autoconstrucción. (Cada revisión adicional a la primera), no podrá ser mayor a 5 UMAS.	0.01	

3. Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:			
3.1	De casa y edificio habitacional.		
	a) Autoconstrucción.		Exento
	b) De 1 a 60 M ² .	0.1	30 días
	c) Ampliaciones de 1 a 60 M ² .	0.10	30 días
	d) De 61 a 100 M ² .	0.20	60 días
	e) De 101 a 150 M ² .	0.50	120 días
	f) De 151 a 200 M ² .	0.70	120 días
	g) De 201 a 250 M ² .	0.70	135 días
	h) De 251 a 300 M ² .	0.70	150 días
	i) De 301 a 350 M ² .	0.85	165 días
	j) De 351 a 400 M ² .	0.90	180 días
	k) De 401 M ² a 1,500 M ² .	1.00	210 días
	l) De 1,501 M ² en adelante.	1.10	Según calendario de ejecución
	m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa.		Según calendario de ejecución
Toda licencia de construcción habitacional regulados en el numeral 3.1, generará el cobro por disposición final de escombros por metro cuadrado de construcción autorizado. Excepto la autoconstrucción.		0.02	
3.2	De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		
	a) De 1 a 60 M ²	0.20	30 días
	b) De 61 a 100 M ²	0.30	60 días
	c) De 101 a 150 M ²	0.50	90 días
	d) De 151 a 200 M ²	0.60	120 días
	e) De 201 a 250 M ²	0.70	135 días
	f) De 251 a 300 M ²	0.80	150 días
	g) De 301 a 350 M ²	0.80	165 días

	h) De 351 a 400 M ²	0.90	180 días
	i) De 401 a 1,500 M ²	1.05	210 días
	j) Más de 1,500 M ²	1.20	Según calendario de ejecución
Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el numeral 3.2., generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.04	
	3.2.1 Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares).		
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	0.40	210 días
Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.1, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	
	3.2.2 Edificios destinados a la atención de la Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares).		
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	1.00	210 días
Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.2, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	
	3.2.3 Edificios destinados a reuniones.		
	a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares).	1.00	180 días
	b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares).	2.00	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 3.2.3 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	

	3.2.4 Edificios destinados al servicio público.	Exento	
	3.2.5 Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares).	Exento	
	3.2.6 Mercados, centrales de abastos y similares.		
	a) Público	1.00	180 días
	b) Privado	2.00	210 días
	Las licencias amparadas en el numeral 3.2.6 generarán el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	3.2.7 Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el apartado 3.2 de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.	2.00	
	Toda licencia a la que se refiere el numeral 3.2.7, gasolineras, gaseras y similares, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
	3.2.8 Edificaciones en la modalidad de conjunto urbano (dos o más usos distintos en el mismo predio).	0.03	Según calendario de ejecución
	4. Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado.		
	4.1. De casa y edificio habitacional:		
	a) De 11 M ² en adelante	0.06	30 días

4.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado 3 y 5 de las Licencias de Construcción:		
a) De 1 a 60 M ²	0.08	30 días
b) De 61 a 100 M ²	0.08	45 días
c) De 101 a 400 M ²	0.08	60 días
d) De 401 a 1500 M ²	0.08	90 días
5. Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
5.1 Cambio de techumbre por M ² habitacional.	0.10	30 días
5.2 Cambio de techumbre por M ² comercial.	0.15	30 días
5.3 Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.08	30 días
5.4 Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
5.5 Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.20	60 días
5.6 Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 m ² a 100 m ²	0.20	30 días
b) De 101 m ² a 200 m ²	0.30	60 días
c) De 201 m ² a 300 m ²	0.60	90 días
d) De 301 m ² a 1500 m ²	0.80	120 días
e) De 1500 m ² en adelante	1.00	Según calendario de obra
5.7 Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 m ² a 100 m ²	0.10	30 días
b) De 101 m ² en adelante	0.20	60 días

	5.8 Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 M ² a 100 M ²	0.30	60 días
	b) De más de 100M ² a 200 M ²	0.60	90 días
	c) De 201 M ² a 300 M ²	0.70	120 días
	d) De 301 M ² a 1500 M ²	0.80	150 días
	e) De más de 1500 M ²	1.00	Según calendario de obra
	5.9 Edificios destinados a la industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.	1.00	210 días
	5.10 Edificios destinados a:		
	a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	1.30	150 días
	b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.	Exento	150 días
	c) Otros no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
	5.11 Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:		
	a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar de cualquier tipo, por unidad. Cuota única.	1,750.00	60 días

	b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular.	500.00	60 días
	c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar).	100.00	Anual
	d) Revisión de planos.	5.00	
	5.12 Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.	0.30	90 días
	5.13 Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día:		
	a) Circos y teatros.	10.00	
	b) Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
	Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 5.1 al 5.12 genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.		
	5.14 Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar.	0.05	60 días
	6. Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho.		
	No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.		
	a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	10.00	30 días
	b) De concreto con reposición por parte del Municipio.	15.00	30 días
	c) Sin reposición por parte del Municipio.	2.00	30 días
	d) Material de terracería.	1.00	30 días

e) Renovación por concepto de rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal y hasta un metro de ancho.	0.2	30 días
Toda licencia de construcción regulada en el numeral 6, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
7. Construcción de topes, costo por metro lineal.	4.00	30 días
8. Reposición o construcción de:		
a) Bardas habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.15	30 días
b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
c) Muro de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.30	30 días
Toda licencia de construcción regulada en el numeral genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
9. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
a) En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.40	30 días
b) En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días
10. En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, sin que exceda el valor de la propia licencia de construcción o en los derechos de urbanización, costo por metro cuadrado. El derecho podrá ser acreditado a terceros siempre y cuando presente previamente a la emisión de la licencia, convenio o acuerdo de	0.06	

asociación, demostrando el interés jurídico correspondiente.			
11. Subdivisión de lotes Entendidose como tal la partición de un predio en dos o mas fracciones de terreno que no requiere el trazo de vía pública ni de obras de urbanización. El lote o lotes resultantes de la subdivisión no podrán ser de menor superficie al lote mínimo establecido en la zona en la que se ubique el predio a subdividir.		20.00	
Costo por el trámite de subdivisión de lotes.			
12. Fusión de lotes. Entendiéndose como tal, la unión de dos o mas predios colindantes para formar uno solo.		20.00	
Costo por el trámite de fusión de lotes.			
13. Segregación de lotes. Separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o infraestructura realizada por algún ente público.			
	13.1 Costo por trámite de segregación de lotes urbanos.	50.00	
	13.2 Costo por trámite de segregación de lotes suburbanos o rústicos según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2040 y siempre y cuando la superficie no exceda los 900 metros cuadrados de terreno.	25.00	
14. Construcción de panteones privados			
	a) Fosas	3.00	
	b) Andadores y banquetas. Costo por metro cuadrado.	0.10	

II.- POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Subdivisión, fusión de lotes.	
1.1 Costo por trámite de fusión o subdivisión de lotes rústicos siempre y cuando la superficie sea mayor a 900 metros cuadrados.	25.00
1.2 Costo por trámite de fusión o subdivisión de lotes suburbanos, siempre y cuando la superficie sea mayor a 900 metros cuadrados.	25.00
2. Segregación de lotes. Entendiéndose como tal la acción de separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, sin que medie de por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.	
2.1 Costo por trámite de segregación de lotes rústicos siempre y cuando la superficie sea mayor a 900 metros cuadrados.	25.00
2.2 Costo por trámite de segregación de lotes suburbanos siempre y cuando la superficie sea mayor a 900 metros cuadrados.	25.00
3. Servicio de permiso de Usuario Avanzado dentro de la plataforma del SIGMUN	50.00

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
ig001	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 (alguna zona de la ciudad)	Color	Carta	Bond	3.00
ig002	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 (alguna zona de la ciudad)	Color	Doble Carta	Bond	6.00
ig003	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 (alguna zona de la ciudad)	Color	900*600	Bond	9.00
ig004	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 (alguna zona de la ciudad)	Color	900*600	Acetato	12.00
ig005	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 (alguna zona de la ciudad)	Color	900*1200	Bond	15.00
ig006	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 (alguna zona de la ciudad)	Color	900*1200	Acetato	18.00

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2022

ig007	Imagen Satelital 2001, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 Esc 1:30 000 (de la ciudad)	Color	900*1200	Bond	15.00
ig008	Imagen Satelital 2001, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 Esc 1:25 000 (de la ciudad)	color	900*1200	Bond	15.00
ig009	Imagen Satelital 2001, 2003, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 Esc 1:25 000 (de la ciudad)	b/n	900*1200	Bond	15.00
ig010	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 Esc 1:30 000 (de la ciudad)	Color	900*1200	Acetato	18.00
ig011	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 Esc 1:30 000 (de la ciudad)	b/n	900*1200	Acetato	18.00
ig012	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007,2014 Esc 1:25 000 (de la ciudad)	Color	900*1200	Acetato	18.00
ig013	Imagen Satelital 2001, 2004, 2012 o Aerofotografía 2007, 2014 Esc 1:25 000 (de la ciudad)	b/n	900*1200	Acetato	18.00
ip001	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)	Color	910*1200	Bond	7.50

ip002	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)	Color	910*2200 (2)	Bond	10.00
ip003	Propuesta General (carta urbana)	Color	900*1200	Bond	15.00
ip004	Corredores Urbanos (existentes y propuesto)	Color	900*1200	Bond	11.00
ip005	Elementos de alto riesgo	Color	900*1200	Bond	11.00
ip006	Patrimonio natural y construido	Color	900*1200	Bond	11.00
ip007	Infraestructura: Eléctrica, Gas y Ferrocarril	Color	900*1200	Bond	11.00
ip008	Infraestructura Hidráulica y Sanitaria	Color	900*1200	Bond	11.00
ip009	Estructura Vial	Color	1200*900	Bond	11.00
ip010	Centro Histórico	Color	900*600	Bond	11.00
ip011	Límite del Centro de Población	Color	900*1200	Bond	11.00
Dg001	Imagen Satelital por cuadrante del 2001 o 2004 (5.67 Km².)	Color	Digital, Sharpened, Resolución 8bits	Pan 1mt.	40.00
Dg002	Imagen Satelital por cuadrante del 2001 o 2004 (5.67 Km².)	b/n	Digital, Pancromática, Resolución 8bits	1mt.	40.00
Dg003	Plan Parcial del Centro y Plan Director (2 CD)		Digital, Documento .PDF		15.00
Dg004	Plano de Ciudad		Digital (Vectorial)		60.00

III.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda de interés social se aplicará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.

Será considerada vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción, no exceda del valor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes, en los términos del Código de Edificación de Vivienda según lo establecido en su 3a Edición.

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M ² o menor.	21,420.00 UMA/ ha.	23,364.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M ² .	23,282.00 UMA/ha.	26,807.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M ² .	28,539.00 UMA/ha.	32,234.00 UMA/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M ² .	33,571.00 UMA/ha.	36,622.00 UMA/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
-------------	---------	-------------

Fracc. con lote cualquier tipo	33,571.00 UMA/ha.	36,626.00 UMA/ha.
--------------------------------	----------------------	----------------------

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	13,428.00 UMA/ha.	14,649.00 UMA/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por normatividad
1,526.00 UMA/ha.

En los casos de condominios, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión y fusión de áreas comunes y privativas.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho de supervisión de las obras de urbanización, sobre la superficie total del proyecto.	
Si la modificación planteada impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto.	

Si la modificación impacta menos del 25% de la geometría, causará el correspondiente a la superficie modificada.	
1. Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado.	100.00
2. Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	20.00
3. Modificación de anteproyecto aprobado por Comisión de Regidores (Único).	5.00
4. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Fraccionamientos costo único por hectárea.	35.00
5. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Condominio Vertical (costo por metro cuadrado).	0.01
6. Revisión de estudios de planeación.	30.00
7. Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental.	15.00
8. Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización.	30.00
9. Expedición del número de Registro Único de Desarrollador.	30.00
10. Actualización del número de Registro Único de Desarrollador.	10.00
11. Modificación del número del Registro Único de Desarrollador.	10.00

IV.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POR PAQUETES

En los derechos de construcción para vivienda hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquete de un mínimo de veinte viviendas, la vigencia se dará según la siguiente tabla, agregando 30 días adicionales por cada veinte viviendas, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado I, Licencias de Construcción de esta Ley.

	Descripción	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
	1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de veinte viviendas:		
	1.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 a 60m ²	0.10	180 días
	c) De 61 a 100	0.20	200 días
	d) de 101 a 150	0.50	250 días
	e) de 151 a 200	0.70	300 días
	f) De 201 a 250	0.70	350 días
	g) de 251 a 300	0.70	400 días
	1.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02	
	1.3 Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	
	a) Comercios y Servicios.	5.00	
	b) Lotes mayores de 500 m ² .	15.00	
	1.4 Asignación de número oficial por vivienda.	2.00	
	a) Para nuevos fraccionamientos: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas.	10.00	
	1.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	
	2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por metro cuadrado.	0.06	60 días

Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3 inciso a) y b), 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

Concepto	Número de veces De Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Autorización de Inhumación.	10.00
2. Temporalidad:	
a) Plazo de 7 años.	18.00
b) Plazo de 14 años.	24.00
3. Autorización de Exhumación.	6.00
4. Traslado de restos humanos.	6.00
5. Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barandal o jardinera.	1.00
b) Instalación de lápida.	2.00
c) Placa u ornamento para lápida.	1.00
d) Monumento.	5.00
e) Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.00
f) Reinstalación y/o reparación.	1.00
6. Por servicios de Inhumación en apertura de fosa.	
a) Un espacio.	25.00
b) Dos espacios.	41.00
c) Gaveta sencilla.	74.00
d) Gaveta doble.	114.00
e) Un espacio infantiles.	4.50
7. Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa.	25.00
8. Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación.	

a) Cierre con tierra.	5.00
b) Cierre con tierra y sello de cemento.	7.00
c) Cierre con tierra infantiles.	4.50
9. Autorización de inhumación en nichos municipales.	5.00
10. Nichos.	
a) Espacio para 4 personas	67.00
b) Espacio para 6 personas	100.00

VI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y RASTROS MUNICIPALES

A) SERVICIOS DESARROLLO RURAL

1. Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.	
a) Multa para ganado vacuno mayor.	12.50
b) Multa para ganado bovino y equino.	12.50
c) Multas para ganado vacuno menor.	6.00
d) Multas para ganado asnal.	6.00
e) Multas para ganado menor.	2.00
f) Multas por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal.	10.00
2. Alimentación, por día o fracción.	0.70
3. Transportación.	4.50
4. Mostrenquería, reincidencia en multas.	
a) Multa para ganado vacuno mayor.	25.00
b) Multa para ganado bovino y equino.	25.00
c) Multas para ganado vacuno menor.	12.00
d) Multas para ganado asnal.	12.00
e) Multas para ganado menor.	4.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado.	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la	

autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase \$
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	30.00
	11 a 80	80.00
	81 en adelante	200.00
Movilización	1 a 10	50.00
	11 a 80	80.00
	81 en adelante	200.00
Sacrificio	1 a 10	80.00
	11 a 80	200.00
	81 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	200.00
	11 a 80	500.00
	81 en adelante	1000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	100.00
	101 en adelante	200.00
Movilización	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	100.00
	101 en adelante	300.00
Sacrificio	1 a 10	50.00

	11 a 50	100.00
	51 a 100	150.00
	101 en adelante	300.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	200.00
	51 a 100	300.00
	101 en adelante	400.00

Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

B) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Trabajos de Labranza:	
a) Barbecho, Ha.	8.00
b) Rastro, Ha.	6.00
c) Tractor D-6, hora máquina	8.00
d) Moto-conformadora, hora máquina.	8.00

VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos:		
a) Alta de director responsable de obra.	15.00	
b) Refrendo de perito constructor.	8.00	

c)	Constancia de perito constructor.	6.00	
d)	Altas de perito valuador y catastral.	15.00	
e)	Refrendos de perito valuador y catastral.	8.00	
f)	Constancias de perito valuador y catastral.	6.00	
g)	Alta de director responsable en urbanismo.	15.00	
h)	Refrendo de perito en urbanismo.	8.00	
i)	Constancia de perito en urbanismo.	6.00	
j)	Certificación de licencia de construcción.	1.00	
k)	Constancia de terminación de obras.	5.00	
l)	Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.10	
m)	Constancia de factibilidad.	10.00	
n)	Constancia de factibilidad para predios rústicos con superficie menor a 900m ² . Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentra fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.	25.00	
o)	Por acto de certificación.	5.00	
p)	Por hoja certificada.	0.10	
q)	Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual
r)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual
s)	Pago único de proveedores.	3.00	
t)	Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.50	
u)	Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
v)	Altas de perito valuador y catastral.	15.00	
w)	Refrendos de perito valuador y catastral.	8.00	
x)	Constancias de perito valuador y catastral.	6.00	
2. Costo por adquisición de bases de licitación.			
a)	Por adquisición de bienes y servicios.	20.00	
b)	Por concesiones.	200.00	

3. Costo de participación en licitaciones de obra pública.	20.00	
4. Costo por visita adicional a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:		
a) Por visita adicional en predios urbanos y suburbanos.	2.00	
b) Por visita adicional en predios rústicos.	5.00	
5. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja.	2.00	
6. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:		

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	2.00	
100,000.01	\$250,000.00	2.00	0.625 al millar del excedente
250,000.01	\$2'500,000.00	4.00	0.625 al millar del excedente
2'500,000.01	\$5'000,000.00	21.00	0.375 al millar del excedente
5'000,000.01	\$20'000,000.00	33.00	0.250 al millar del excedente

20'000,000.01	En adelante	45.00	0.200 al millar del excedente
---------------	-------------	-------	-------------------------------

7. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 2 al millar sobre el valor del avalúo o 5 veces la unidad de medida y actualización en valores menores a \$133,000.00.		
8. Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos por cada 30 m ² de construcción.	2.00	
9. Cédula Catastral.	2.00	
10. Certificado de residencia.	1.50	
11. Certificado de antecedentes policiacos.	0.25	
12. Certificado de modo honesto de vivir.	1.50	
13. Certificado de identificación.	0.25	
14. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.	1.50	
15. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Municipio de Chihuahua (Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales). Su entrega se realizará 5 días posteriores a la fecha de recepción de los requisitos solicitados.	2.00	
16. Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.	4.00	
17. Por reexpedición de factura electrónica por causas atribuibles al contribuyente	0.50	
18. Licencia de uso de suelo.		
18.1 Uso habitacional.	10.00	
18.2 Comercio y servicios.		
a) Para comercio vecinal	10.00	
b) Para comercio distrital .	20.00	
c) Escuelas y guarderías privadas.	20.00	
18.3 Uso industrial.	40.00	
18.4 Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	30.00	

18.5 Velatorios y funerarias.	30.00	
18.6 Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00	
19. Constancia de alineamiento de predios.	5.00	
20. Constancia de asignación de número oficial.	2.00	
21. Certificación de nombre de calles.	10.00	
22. Certificado de localización de muebles o inmuebles.	4.00	
23. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:		
a) Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00	
b) Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00	
c) Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00	
d) Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	68.00	
24. Revisión y dictamen técnico para la modificación y actualización de los planes y programas municipales de desarrollo urbano.	50.00	
25. Revisión y dictamen técnico para modificaciones menores a los planes municipales de su competencia, tales, como cambio de uso de suelo, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación.	20.00	
26. Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.	5.00	
27. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.	80.00	

28. Costo por placa de aforo.	30.00	
29. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	40.00	
30. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	90.00	

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Descripción		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Frente a aparatos estacionómetros:			
a)	Por hora.	0.10	
b)	Por mes.	6.40	
c)	Por semestre.	36.00	
2. Por uso de la vía pública.			
a)	Por metro lineal subterráneo.	0.20	Anual
b)	Por metro lineal aérea.	0.40	Anual
c)	Instalación por poste (por unidad).	100.00	
d)	Uso de la vía por poste.	5.00	Anual
e)	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (por unidad).	100.00	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			

3. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.		0.50	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).		50.00	Anual
5. Por uso de la vía pública por casetas de taxis.		15.00	Anual
6. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano).			
a)	Por autorización solicitada por el comité de vecinos.	50.00	
b)	Por renovación solicitada por el comité de vecinos.	25.00	Anual
c)	Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos. o renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso.	50.00	
d)	Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos	25.00	Anual
e)	Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor.	50.00	
f)	Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor.	25.00	Anual
7. Por riesgo de quebranto de seguridad estructural de la calle por apertura de zanjas y otros (pavimento asfáltico, hidráulico, sub base y base estructural de		0.35	

la calle, banquetas, camellones, etc.), por metro lineal.			
8. Terrazas			
a)	Terrazas sin consumo de alcohol por metro cuadrado.	0.2	
b)	Terrazas con consumo de alcohol por metro cuadrado.	0.7	
c)	Otros.	25.00	

IX.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:			
a)	En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado.	10.00	

	b)	Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. Cuota por metro cuadrado, por día.	0.30	
	c)	Banderas publicitarias semifijas	5.00	90 días
2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar).				
	2.1 Unipolar.			
	a)	Pantalla de 12.8m * 8.0m	75.00	Anual
	b)	Pantalla de 12.8m * 3.8m	75.00	Anual
	c)	Pantalla electrónica	150.00	Anual
	2.2 Cartelera.		75.00	Anual
	a)	Pantalla electrónica	150.00	Anual
	2.3 Paleta.		30.00	Anual
	2.4 Bandera.		30.00	Anual
	2.5 Adosados a fachada.		30.00	Anual
	2.6 Colgantes.		30.00	Anual
	2.7 Mixtos.		30.00	Anual
3. Por instalación de anuncios nuevos. Cuota Única.				
	3.1 Unipolar.			
	a)	Pantalla de 12.80m * 8.0m	600.00	
	b)	Pantalla de 12.80m * 3.8m	600.00	
	3.2 Cartelera.		600.00	
	3.3 Paleta.		200.00	
	3.4 Bandera.		200.00	
	3.5 Adosados a fachada.		60.00	
	3.6 Colgantes.		60.00	
4. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:				
	4.1 Unipolar.		46.00	
	4.2 Cartelera.		46.00	
	4.3 Paleta.		18.00	

4.4 Bandera.	18.00	
4.5 Adosado a fachada.	6.00	
4.6 Colgantes.	6.00	
5. Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente apartado.	5.00	
6. Instalación en la vía pública de anuncios de propaganda, publicidad y señalización en desarrollos y fraccionamientos habitacionales en etapa de construcción y comercialización, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 280 días. Cuota por día por unidad instalada.		
6.1 Señales Menores.	0.40	
6.2 Señales mayores.	0.50	
7. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	0.40	
8. Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. Cuota por día por unidad instalada.	4.00	
9. Por autorización en anuncios publicitarios Unipolar y Cartelera para sustitución de la carátula, vista o pantalla por una pantalla electrónica.	150.00	

X.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La base es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. **Suministro de la energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.
- II. **Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. **Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.
- IV. **Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o

cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = 1/12 \frac{((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPCsept-1} / \text{INPCsept-2}) + \text{I})}{\text{NCC}}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020

NCC: Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2022 en la cantidad de \$60.78 mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .68 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa fija mensual	Tarifa fija bimestral
DAP	.68 UMAS	1.36 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 11 de esta ley.

XI.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
b) Depósitos de 50 litros.	2.90
c) Depósitos de 100 litros.	5.50
d) Depósitos de 200 litros.	11.00
e) Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
f) Recolección de llantas de vehículos, por pieza.	0.20
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
2. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
a) Hasta 350 kg.	0.80
b) Más de 350 kg hasta 1,000 kg.	1.50
c) Por tonelada o fracción.	2.75
d) Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
e) Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
f) Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01

	g)	Por depositar escombros por tonelada o fracción.	0.15
	h)	Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	2.00
	i)	Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción.	5.00
	j)	Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.	1.50
	2.1 Por depositar animales domésticos muertos, por animal:		
	a)	Caninos, Felinos y Ovinos.	0.50
	b)	Equinos, Bovinos y Porcinos.	2.00
	c)	Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores.	10.50
	3. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.		
	a)	Dstrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.	5.00
	b)	Por depósito de llantas por tonelada.	15.00
	c)	Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares.	0.30
	4. Por retirar desechos del Relleno Sanitario.		1.00
	5. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario.		3.00
	6. Limpieza de lotes baldíos.		
	6.1. En forma manual:		
	a)	Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
	b)	Más de 300 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
	6.2 En forma mecanizada:		

a)	Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.75
b)	De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	0.75
7.	Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando estas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.	30.00
8.	Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.	0.30
9.	Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora.	30.00
10.	Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.	5.50
11.	Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.	30.00

XII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	35.00	
2. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día.	15.00	
3. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil:		
a) Por día por sector.	5.00	
b) Por programa anual.	100.00	
4. Costo por permiso para cambaceo.	5.00	

5. Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.	50.00	
6. Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	30.00	
7. Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	15.00	
8. Renovación de factibilidad para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10.00	
9. Recepción, evaluación y resolución del impacto ambiental para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	25.00	
10. Recepción y evaluación del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	25.00	
11. Autorización del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	25.00	
12. Recepción y evaluación del informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
13. Autorización del impacto ambiental para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
14. Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental.	50.00	
15. Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental.	50.00	
16. Revalidación de la resolución del Impacto Ambiental.	18.00	
17. Factibilidad de procedencia de excención de resolución de impacto ambiental.	5.00	
18. Factibilidad de giro según el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Chihuahua.	5.00	
19. Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil.	30.00	Anual

20. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00	
21. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	20.00	
22. Autorización por desmante de predios.		
a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas.	100.00	
b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas.	150.00	
23. Renovación de autorizaciones por desmante.	50.00	
24. Por el dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, sin perjuicio de la restitución de la cubierta vegetal y servicios ambientales perdidos con la reposición en especie que determine dicho dictamen.	15.00	
25. Por el dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, cuando se acredite estar ocasionando un daño a infraestructura y/o construcciones (costo por unidad).	5.00	

XIII.- SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Dictamen de Proyecto de Construcción Riesgo Bajo.	18.00
2. Dictamen de Proyecto de Construcción Riesgo Alto.	60.00
3. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Bajo	18.00
4. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Alto.	60.00
5. Verificación del inmueble riesgo bajo.	18.00
6. Verificación del inmueble riesgo alto.	60.00

7. Dictamen de programa de Seguridad y Protección al Espectador riesgo Alto.	22.00
8. Dictamen de programa de Seguridad y Protección al Espectador riesgo bajo.	12.00
9. Por constancia de simulacro.	30.00

XIV.- SERVICIOS DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. (antes protección civil)	44.00
2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento
3. Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	2.20
4. Por cada máquina extintora, por cada 4 horas de servicio.	13.00

XV.- POR LA CONCESIÓN, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, CONTRATACIÓN Y/O POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
-------------	---	----------

1. Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección comercial e industrial de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el 1% para aportación ecológica. Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda. Adicional, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		
2. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta.	40.00	Anual
3. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente.	100.00	Anual
4. Las empresas que presten el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.	1,000.00	Anual
5. Las personas físicas y/o morales que presten algún servicio público o exploten algún bien propiedad del municipio, bajo la modalidad de concesión, deberán pagar una cuota anual.	1,000.00	Anual

6.	Por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes del dominio público.	135.00	Mensual
7.	Cobro por Supervisión de Maniobras en centro histórico.	10.00	
7.1	Reparación de Daños en adoquinado del Centro Histórico por metro cuadrado.	15.00	

XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1.	Baile popular o concierto con artista o grupo musical local.	15.00	
2.	Bailes populares y/o conciertos con artistas o grupo musical foráneo.	75.00	
3.	Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas foraneos.	50.00	
4.	Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas locales.	15.00	
5.	Conferencias por evento.	18.00	
6.	Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día.	9.00	
7.	Evento social en establecimiento comercial con consumo de bebidas alcohólicas.	10.00	
8.	Por degustación de bebidas alcohólicas.	10.00	Diaria
9.	Evangelizaciones, desfiles y peregrinaciones.	Exento	
10.	Kermesse.	1.00	
11.	Eventos Escolares:		
	a) Ceremonia de graduación, entrega de papeles.	Exento	

	b) Festival de fin de cursos y presentaciones escolares.	Exento	
	c) Tardeadas escolares, sin costo.	Exento	
12. Eventos sociales como bodas, XV años, bailes de graduación, convivios, posadas y demás eventos en salones, granjas, quintas, hoteles, restaurantes u otros.			
a)	Tardeadas con venta de boletos hasta 300 personas.	6.00	
b)	Eventos sociales en salones de 1 a 500 personas de aforo.	11.00	
c)	Eventos sociales de 501 a 800 personas de aforo.	18.00	
d)	Eventos sociales de 801 personas de aforo en delante.	22.00	
13. Permisos especiales.			
a)	Permiso para empresas que proporcionan a sus clientes vehículos de transporte con conductor a través de una aplicación o software.	400.00	Anual
b)	Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que proporcionan a sus clientes servicios de reparto de comida a través de una aplicación o software.	200.00	Anual
c)	Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que promocionan por cambaceo y/o módulos semifijos sus servicios o productos.	700.00	Anual
d)	Promoción o Exhibición de vehículos nuevos fuera de las propiedades de las agencias automotrices por vehículo.	5.00	Mensual
e)	Presentaciones o Eventos realizados por cualquiera de los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal.	Exento	
f)	Verificación anual para establecimientos donde se consuman o vendan en botella abierta bebidas alcohólicas.	100.00	Anual

	g) Publicidad en movimiento. Unidad automotora (por pantalla).	30.00	Anual
14. Licencia de funcionamiento.			
14.1	Para personas físicas o morales dadas de alta a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	5.50	
14.2	Licencia de funcionamiento para personas físicas o morales dedicadas al comercio, servicios e industria.		
	a) De 1 a 10 trabajadores.	10.00	
	b) De 11 a 30 trabajadores.	30.00	
	c) De 31 a 100 trabajadores.	60.00	
	d) De 101 a 300 trabajadores.	90.00	
	e) Más de 300 trabajadores.	120.00	
15. Eventos Deportivos:			
	a) Eventos deportivos no profesionales sin fines de lucro.	Exento	
	b) Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro.	20.00	
	c) Eventos deportivos profesionales y con fines de lucro.	50.00	
16. Box y lucha libre de contendientes locales.		23.00	
17. Box y lucha libre de contendientes foráneos.		45.00	
18. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.		25.00	
19. Corridas de toros y rejoneadas.		100.00	
20. Carrera de Caballos.		150.00	
21. Pelea de Gallos.		78.00	
22. Instalación de Circo, por día.		4.00	
23. Módulo de Información y/o Publicidad, por día.		3.00	
24. Permiso y distribución de Volantes, por día.		1.00	
25. Permiso anual venta de solventes.		15.00	
26. Permiso de operación de medios electrónicos, para la expedición de boletos para espectáculos.		400.00	Anual

27.	Por inspección de salas de cine, por sucursal.	100.00	Anual
28.	Permiso especial a cines, para exhibir películas en funciones de media noche, por sala por función.	20.00	
29.	Licencia de operación de estacionamientos públicos.		
29.1	Licencia de operación de estacionamientos públicos verticales u horizontales por número de cajones. Giros comerciales, industriales y de servicios. Siempre y cuando se cobre al usuario final una tarifa por la ocupación.	5.00	Anual
29.2	Licencia de operación de estacionamientos públicos verticales u horizontales por número de cajones en edificaciones con giros exclusivos de estacionamiento.	1.00	Anual
30.	Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	2.00	
31.	Puestos semifijos.	9.00	
32.	Vendedores ambulantes.	2.00	
33.	Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00	
34.	Aseador de calzado, por banca.	Exento	
35.	Fotógrafos.	Exento	
36.	Juegos Mecánicos por unidad.	0.50	Diario
37.	Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festividades (feria del hueso, santuario, fiestas patrias, navideñas, etc.)		
	a) Semifijos por permiso.	8.00	
	b) Ambulantes, por día.	2.00	
38.	Permiso temporal en la vía pública para puesto o negocios fijo y semi fijo hasta por 15 días.	6.00	15 días
39.	Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes.	22.00	
40.	Opinión y constancia municipal para el consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase abierto.		
40.1	Para Restaurantes.		
	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	400.00	

	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	500.00	
	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	800.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,000.00	
40.2	Para Restaurantes – Bar.		
	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	600.00	
	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	800.00	
	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	1,200.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,500.00	
40.3	Para salón de fiestas.		
	a) Con aforo de 1 a 100 personas.	800.00	
	b) Con aforo de 101 a 300 personas.	1,200.00	
	c) Con aforo de más de 300 personas.	1,500.00	
40.4	Para Bares y Centros Nocturnos.	1,500.00	
40.5	Centros Recreativos.	1,200.00	
40.6	Para Hoteles.		
	a) De 1 a 30 habitaciones	400.00	
	b) De 31 a 80 habitaciones	800.00	
	c) Mas de 80 habitaciones	1,500.00	
40.7	Para Casinos	4,000.00	
40.8	Para sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	200.00	
41.	Opinión y constancia municipal para la venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		
	a) Agencias de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio.	1,200.00	
	b) Licorería en tienda de supermercado.	2,400.00	
	c) Boutique.	100.00	
	d) Tienda de abarrotes.	300.00	

42. Cambios o actualizaciones a licencias estatales.			
	a) Por cambio de giro.	100.00	
	b) Por cambio de nombre o razón social.	600.00	
	c) Por cambio de domicilio.	400.00	
	d) Por cambio de denominación.	100.00	
	e) Cambios o actualizaciones a tiendas de abarrotes, boutique, sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	20.00	
43. Por los Servicios que presta el Departamento de Regulación Sanitaria.			
43.1	Cursos del Departamento de Regulación Sanitaria.	5.00	
43.2	Reposición constancia del curso de Regulación Sanitaria.	1.00	
43.3	Consulta médica por regulación sanitaria.	0.33	
43.4	Servicios Dentales		Por servicio
	a) Consulta y Diagnostico	0.60	
	b) Obturación de Amalgama	1.40	
	c) Cementación	1.00	
	d) Curación temporal	1.50	
	e) Limpieza dental	1.70	
	f) Limpieza dental infantil	1.00	
	g) Extracción pieza dental permanente	1.70	
	h) Cirugía bucal	3.55	
	i) Cementación Adhesiva cada Unidad	1.55	
	j) Obturación con Resina X/Unidad	1.50	
	k) Radiografía periapical	1.50	
	l) Curetaje por cuadrante	3.00	
	m) Drenaje Absceso	1.50	
	n) Obturación con ionómero de vidrio	1.40	
	o) Terapia pulpar	1.40	
	p) Extracción diente temporal	1.50	

44. Permiso para máquinas expendedoras (alimentos y bebidas). Importe por unidad.	10.00	
45. Copia certificada de la constancia, opinión, autorización, permiso o licencia de funcionamiento.	5.00	

XVII.- SERVICIOS POR LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES QUE REALIZA LA SUDIRECCIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA.

Descripción		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Por la investigación o indagación de titularidad de un predio.		3.45
2. Por la Integración de expedientes independientemente de la figura jurídica que se utilice, a excepción de la permuta, el beneficiado pagará una cuota en base al avalúo comercial del inmueble que fije la subdirección de Catastro.		
a)	Hasta \$10,000.00	Exento
b)	De \$10,001.00 a \$20,000.00	7.00
c)	De \$20,001.00 a \$40,000.00	14.00
d)	De \$40,001.00 a \$60,000.00	21.00
e)	De \$60,001.00 a \$100,000.00	28.00
f)	De \$100,001.00 a \$500,000.00	35.00
g)	De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	42.00
h)	De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	56.00
i)	De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	70.00
j)	De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	84.00
k)	De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	98.00
l)	De \$5,000,001.00 en adelante	115.00

XVIII.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días

**XIX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE
CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA Y/O
HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD**

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Se cobrará una cuota anual por unidad a los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda. El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.	40.00

XX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
Se cobrará en los términos siguientes:			
a)	Máquinas de videojuegos.	20.00	Anual
b)	Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10.00	Anual
c)	Líneas de boliche.	20.00	Anual
d)	Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado.	40.00	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.			
El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.			

XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA A EVENTOS MASIVOS: FERIA DE SANTA RITA, LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y OTROS

Se cobrará una cuota anual de hasta 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato posterior a la fecha de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN EL COSTO DE LOS MATERIALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto	Pesos
1. Copia en papel tamaño carta, por cada página.	0.51
2. Copia en papel tamaño oficio, por cada página.	0.61
3. Papel impreso tamaño carta:	
a) Blanco y negro, por cada página.	0.80
b) A color, por cada página.	10.50
4. Papel impreso tamaño oficio:	
a) Blanco y negro, por cada página.	.95
b) Color, por cada página.	11.75
5. Disco compacto grabable (700MB), cada uno.	7.00
6. Disco DVD grabable (4.7GB), cada uno.	10.00
Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos, anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de Derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la Información, no causará el Impuesto adicional a que se refiere la Sección Única del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.	

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Subdirección Operativa		
1.	Vigilancia especial, Hora de servicio por elemento.	2.00
Justicia Cívica		
2.	Multa por fiestas escandalosas. En términos del artículo 33 fracción IV, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, en relación con el artículo 42, del citado ordenamiento.	De 5.00 a 60.00
3.	Multa por infracciones que atenten contra la salud pública. En términos del artículo 37 fracción VII, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua en relación con el artículo 41 inciso d), del citado ordenamiento.	De 80.00 a 120.00
Subdirección de formación		
4.	Capacitación dentro de la institución.	
	a) Por hora clase, por alumno.	0.60
	b) Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	1.20
5.	Capacitación de instructor fuera de la institución.	
	a) Por hora clase, por alumno.	2.00

b)	Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	4.00
c)	Sobre alguna especialización por hora clase, por alumno.	4.00
d)	Por uso de aula escolar, hasta 20 horas.	42.00
e)	Por uso de stand y/o campo de tiro, por hora.	10.00

XXIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

Concepto			Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Espacios Públicos.			
	1.1	Permiso para el derribo de árboles, cuando se acredite (previo dictamen) estar ocasionando un daño a banquetas u otras instalaciones; riesgo en seguridad; o se encuentre seco. Costo por unidad. Además se deberá hacer la reposición en especie.	5.00
	1.2	Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente.	60.00
	1.3	Permiso para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de eventos privados, por día.	10.00
2. Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio.			10.00
	2.1	Renovación anual de credencial de podador certificado.	6.00
	2.2	Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio:	

	a) Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de Parques y Jardines.	30.00
	b) A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente.	
	c) Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente.	
3. Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados).		10.00
4. Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público.		30.00
5. Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas verdes del dominio público.		25.00
6. Servicios por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día.		8.00
7. Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz.		8.00
8. Servicio por reubicación de poste y/o arbotantes de alumbrado público, por arbotante o poste.		80.00
9. Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole.		5.00
	a) Multa por daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano.	20.00
10. Autorización de proyecto de Alumbrado para nuevos fraccionamientos.		10.00
11. Autorización de proyecto de áreas verdes para nuevos fraccionamientos.		10.00

XXV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADOS AL MUNICIPIO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Mejoramiento Vial. Por metro lineal.		
a)	Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja.	25.00
b)	Multa por incumplimiento de reparación de zanja en carpeta asfáltica o concreto en término mayor a 15 días naturales.	25.00
2. Multa por Daño al Patrimonio Municipal. Por metro lineal.		
a)	Reposición de calle de asfalto.	15.00
b)	Reposición de calle de concreto hidráulico.	15.00
c)	Reposición de guardas metálicas.	15.00
d)	Reposición de guarnición de concreto.	15.00
e)	Reposición de banquetta de concreto.	15.00
f)	Reposición de barandal metálico.	15.00
Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso.		
3. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.		1.29
4. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.		1.29
5. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico.		1.50
6. Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico.		1.40
7. Arena cargada y cribada por metro cúbico.		2.80
8. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.		2.13

XXVI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Centro Recreativo Tricentenario.			
1.1	Inscripción 1 persona.	3.55	
1.2	Inscripción 2 personas por familia.	4.26	
1.3	Inscripción 3 personas por familia.	4.97	
1.4	Inscripción 4 personas por familia.	5.68	
1.5	Inscripción 5 personas por familia.	6.39	
1.6	Inscripción 6 personas por familia.	7.10	
1.7	Natación 1 persona.	5.33	
1.8	Natación 2 personas por familia.	8.88	
1.9	Natación 3 personas por familia.	12.43	
1.10	Natación 4 personas por familia.	16.57	
1.11	Natación 5 personas por familia.	20.12	
1.12	Natación 6 personas por familia.	23.67	
1.13	Anualidad.	2.96	
1.14	Rehabilitación.	2.37	
1.15	Adulto mayor.	4.00	
1.16	Área lúdica 1 disciplina.	2.37	
1.17	Área lúdica 2 disciplinas.	4.08	
1.18	Área lúdica 3 disciplinas.	5.27	
1.19	Paquete familiar área lúdica.	5.92	
1.20	Basquetbol 1 persona.	5.68	
1.21	Basquetbol 2 personas por familia.	8.52	

1.22	Basquetbol 3 personas por familia.	11.20	
1.23	Futbol 1 persona.	2.37	
1.24	Futbol 2 personas por familia.	4.14	
1.25	Futbol 3 personas por familia.	4.73	
1.26	Valoración.	0.12	
1.27	Tanda libre por hora.	0.30	
1.28	Pago de uso de derechos por gimnasio tricentenario por hora.	12.00	
1.29	Pago de uso de derechos de alberca Tricentenario por hora.	60.00	
1.30	Veraneada.	17.64	
2. Centro Deportivo Norte.			
2.1	Inscripción 1 persona.	1.78	
2.2	Inscripción 2 personas por familia.	4.14	
2.3	Inscripción 3 personas por familia.	4.14	
2.4	Inscripción 4 personas por familia.	4.14	
2.5	Inscripción 5 personas por familia.	4.14	
2.6	Inscripción 6 personas por familia.	4.14	
2.7	Natación 1 persona	4.14	
2.8	Natación 2 personas por familia.	5.92	
2.9	Natación 3 personas por familia.	8.29	
2.10	Natación 4 personas por familia.	9.47	
2.11	Natación 5 personas por familia.	11.84	
2.12	Natación 6 personas por familia.	14.20	
2.13	Anualidad.	1.18	
2.14	Área lúdica 1 disciplina.	1.78	

2.15	Área lúdica 2 disciplinas.	2.96	
2.16	Paquete familiar área lúdica.	5.92	
2.17	Valoración.	0.12	
2.18	Tanda libre por hora.	0.30	
2.19	Veraneada.	9.35	
2.20	Pago de uso de derechos de centro deportivo norte por hora por área.	12.00	
2.21	Pago de uso de derechos de alberca centro deportivo norte por hora por área.	30.00	
3. Centro Deportivo Sur.			
3.1	Inscripción 1 persona.	1.78	
3.2	Inscripción 2 personas por familia.	2.37	
3.3	Inscripción 3 personas por familia.	2.96	
3.4	Inscripción 4 personas por familia.	3.55	
3.5	Inscripción 5 personas por familia.	4.14	
3.6	Inscripción 6 personas por familia.	4.73	
3.7	Natación 1 persona.	4.14	
3.8	Natación 2 personas por familia.	6.51	
3.9	Natación 3 personas por familia.	8.29	
3.10	Natación 4 personas por familia.	9.47	
3.11	Natación 5 personas por familia.	11.24	
3.12	Natación 6 personas por familia.	12.43	
3.13	Anualidad.	1.18	
3.14	Área lúdica 1 disciplina.	1.78	
3.15	Paquete familiar área lúdica.	3.55	
3.16	Valoración.	0.12	

3.17	Tanda libre por hora.	0.30	
3.18	Pago de uso de derechos de centro deportivo sur por hora por área.	12.00	
3.19	Pago de uso de derechos de alberca centro deportivo sur por hora por área.	30.00	
4. Gimnasio Adaptado.			
4.1	Acondicionamiento.	3.55	
4.2	Terapia.	7.10	
4.3	Pago de uso de derechos de gimnasio adaptado por hora.	5.92	
5. Centro Deportivo Niño Espino.			
5.1	Inscripción 1 persona.	2.96	
5.2	Inscripción 2 personas por familia.	3.55	
5.3	Inscripción 3 personas por familia.	4.14	
5.4	Inscripción 4 personas por familia.	4.73	
5.5	Inscripción 5 personas por familia.	5.33	
5.6	Inscripción 6 personas por familia.	5.92	
5.7	Natación 1 persona.	4.14	
5.8	Natación 2 personas por familia.	6.55	
5.9	Natación 3 personas por familia.	9.75	
5.10	Natación 4 personas por familia.	14.04	
5.11	Natación 5 personas por familia.	16.33	
5.12	Natación 6 personas por familia.	21.51	
5.13	Anualidad.	2.37	
5.14	Adulto mayor.	3.20	
5.15	Valoración.	0.12	

5.16	Tanda libre por hora.	0.30	
5.17	Veraneada.	11.72	
5.18	Pago de uso de derechos de alberca Niño Espino por hora.	30.00	
6. Unidades Deportivas.			
6.1	Jardines de Oriente	5.92	
6.2	Genaro Vázquez	5.92	
6.3	Villa Nueva	5.92	
6.4	Club Independiente	5.92	
6.5	Ignacio Allende III	5.92	
6.6	Ignacio Allende 2	5.92	
6.7	Dr. Canseco	5.92	
6.8	Chihuahua 2000 II	5.92	
6.9	Mezquites	5.92	
6.10	Mezquites I	5.92	
6.11	Colonia Sahuaros	5.92	
6.12	Sahuaros	5.92	
6.13	Los Olivos 2	5.92	
6.14	Los Olivos 1	5.92	
6.15	Quintas Carolinas I	5.92	
6.16	Las Águilas	5.92	
6.17	Colinas del Sol	5.92	
6.18	Jardín de San Francisco	5.92	
6.19	Infonavit Nacional Chacmool	5.92	
6.20	Infonavit Nacional	5.92	
6.21	Ruiz Massieu I	5.92	
6.22	Los Portales	5.92	
6.23	Minerales II	5.92	
6.24	Minerales III	5.92	
6.25	Mineral I	5.92	
6.26	Porvenir	5.92	
6.27	Porvenir II	5.92	
6.28	Porvenir IV	5.92	
6.29	Nombre de Dios	5.92	
6.30	Nombre de Dios II	5.92	
6.31	De los Nogales	5.92	
6.32	Cafetales 2	5.92	
6.33	Villas del Real	5.92	

6.34	Villas del Real II	5.92	
6.35	Alamedas I y II	5.92	
6.36	Alamedas III	5.92	
6.37	Arroyos I	5.92	
6.38	Arroyos II	5.92	
6.39	Paseos de Chihuahua	5.92	
6.40	Paseos de Chihuahua 2	5.92	
6.41	Termo Norte II	5.92	
6.42	Tricentenario	5.92	
6.43	Codafyr	5.92	
6.44	Industrial	5.92	
6.45	Campo 40/60	5.92	
6.46	Brisas del Norte	5.92	
6.47	Gimnasio Jorge Barousse	5.92	
6.48	Valle Dorado	5.92	
6.49	Div. Del Norte	5.92	
6.50	Grecia	5.92	
6.51	Avícola	5.92	
6.52	San José	5.92	
6.53	Bugarini	5.92	
6.54	Ignacio Allende	5.92	
6.55	Ejido Ocampo	5.92	
6.56	Colonia Sacramento	5.92	
6.57	Ejido Sacramento	5.92	
6.58	Las Palmas	5.92	
6.59	La Cantera II	5.92	
6.60	Deportivo Américas	5.92	
6.61	Fuentes Mares	5.92	
6.62	Insurgentes	5.92	
6.63	Jardines Universidad	5.92	
6.64	Los Charros	5.92	
6.65	Atenas	5.92	
6.66	Campo Bello	5.92	
6.67	Satélite	5.92	
6.68	2 de Junio	5.92	
6.69	Vida Digna	5.92	
6.70	Los Portales	5.92	
6.71	Los Arcos Villa Bonita	5.92	

6.72	Ponce León	5.92	
6.73	Antorcha Popular	5.92	
6.74	Santo Niño	5.92	
6.75	Granjas	5.92	
6.76	Zaragoza	5.92	
6.77	Saucito	5.92	
6.78	Junta de los Ríos	5.92	
6.79	Cerokawui	5.92	
6.80	Tierra y Libertad	5.92	
6.81	Los Frailes	5.92	
6.82	Fovissste	5.92	
6.83	Jardines de Oriente	5.92	
6.84	Real Universidad	5.92	
6.85	Misiones Universidad	5.92	
6.86	Juan Güereca	5.92	
6.87	Villas del Rey	5.92	
6.88	Real de Minas	5.92	
6.89	Panorámico	5.92	
6.90	Lince	5.92	
6.91	Haciendas de la Flor Cantera	5.92	
6.92	Parque Oscar Flores	5.92	
6.93	Real Carolinas	5.92	
6.94	Tarahumara	5.92	
6.95	Héctor Gutiérrez (Corredor Homero)	5.92	
6.96	Parque Nuevo Milenio	5.92	
6.97	Paso del Norte	5.92	
6.98	Villas del Real II	5.92	
6.99	Solidaridad	5.92	
6.100	20 Aniversario	5.92	
6.101	Churubusco	5.92	
6.102	(Bella Vista) Santa Rosa	5.92	
6.103	17 de Junio	5.92	
6.104	2 de Octubre	5.92	
6.105	3 de Mayo	5.92	
6.106	Aires del Sur	5.92	
6.107	Barrio de Londres I	5.92	
6.108	Barrio de Londres II	5.92	

6.109	California	5.92	
6.110	Camino Real	5.92	
6.111	Camino Real I	5.92	
6.112	Camino Real II	5.92	
6.113	Campesina	5.92	
6.114	Campesina II	5.92	
6.115	Campo de Futbol Punta Oriente	5.92	
6.116	Cancha 62 (Cerro de la Cruz)	5.92	
6.117	Cerro de la Cruz I	5.92	
6.118	Cerro de la Cruz II	5.92	
6.119	Cerro de la Cruz III	5.92	
6.120	Cerro Grande corredor y futbol rápido	5.92	
6.121	Col. División del Norte	5.92	
6.122	Col. La Esperanza	5.92	
6.123	Colinas del León I	5.92	
6.124	Colinas del León II	5.92	
6.125	Concordia	5.92	
6.126	Concordia II	5.92	
6.127	Cuarteles I	5.92	
6.128	Cumbres del Sur	5.92	
6.129	Dale	5.92	
6.130	Deportiva Díaz Ordaz	5.92	
6.131	Díaz Ordaz II	5.92	
6.132	División del Norte II	5.92	
6.133	El Triunfo	5.92	
6.134	Galeras I	5.92	
6.135	Galeras II	5.92	
6.136	Galeras III	5.92	
6.137	Gimnasio Salvando Ángeles	5.92	
6.138	Jardines de Oriente	5.92	
6.139	Jardines de Oriente II	5.92	
6.140	Jardines de Oriente III	5.92	
6.141	La Burrita	5.92	
6.142	La Joya	5.92	
6.143	La Palestina	5.92	
6.144	La Popular	5.92	

6.145	La Popular I	5.92	
6.146	Ladrilleros	5.92	
6.147	Lázaro Cárdenas (San Lázaro)	5.92	
6.148	Lázaro Cárdenas II (San Lázaro)	5.92	
6.149	Lealtad I	5.92	
6.150	Lealtad I-2	5.92	
6.151	Lealtad I-1	5.92	
6.152	Lealtad II (Canchas San Rafael)	5.92	
6.153	Libertad	5.92	
6.154	Los Pinos	5.92	
6.155	Los Pinos II	5.92	
6.156	Madera 65	5.92	
6.157	Mármol	5.92	
6.158	Mármol II	5.92	
6.159	Melchor Ocampo	5.92	
6.160	México 91	5.92	
6.161	Misael Núñez (Deportivo San Jorge)	5.92	
6.162	Naranjos	5.92	
6.163	Palestina	5.92	
6.164	Palestina I	5.92	
6.165	Parque Banderas Punta Oriente	5.92	
6.166	Parque Genaro Vázquez	5.92	
6.167	Parque La Raíz Punta Oriente	5.92	
6.168	Paseo de los Leones	5.92	
6.169	Pavis Borunda	5.92	
6.170	Plan de Ayala	5.92	
6.171	Popular	5.92	
6.172	Praderas	5.92	
6.173	Praderas 2, Parque Luanda	5.92	
6.174	Prado del Sur	5.92	
6.175	Puertas del Sol	5.92	
6.176	Quinta Versailles	5.92	
6.177	Revolución (por su cuenta)	5.92	
6.178	Rinconadas Nogales	5.92	
6.179	Robinson	5.92	

6.180	Romanzza V (Leones FC)	5.92	
6.181	Romanzza I	5.92	
6.182	Romanzza II	5.92	
6.183	Romanzza III	5.92	
6.184	Romanzza IV	5.92	
6.185	Rubén Jaramillo	5.92	
6.186	San Jorge	5.92	
6.187	San Martín	5.92	
6.188	Santa Rosa	5.92	
6.189	Saucito	5.92	
6.190	Sierra Azul	5.92	
6.191	Tiradores	5.92	
6.192	Unidad Independencia	5.92	
6.193	UP Caliche	5.92	
6.194	Valle de la Madrid	5.92	
6.195	Veteranos	5.92	
6.196	Viñedos California	5.92	
6.197	Vista Cerro Grande	5.92	
6.198	Zootecnia	5.92	
6.199	Parque la Piñata por hora por área	11.84	
6.200	Mármol	11.84	
6.201	Unidad UP	11.84	
6.202	Girasoles	11.84	
6.203	Viñedos	11.84	
6.204	Revolución	11.84	
6.205	Dale 2	11.84	
6.206	Carrizalillo	11.84	
6.207	Chihuahua 2000	11.84	
6.208	Ruiz Massieu	11.84	
6.209	Alamedas	11.84	
6.210	Termo Norte I	11.84	
6.211	Parque Cantera	11.84	
6.212	Liga Francisco Villa	11.84	
6.213	Ignacio Allende	11.84	
6.214	Loma Dorada	11.84	
6.215	Dale	11.84	
6.216	Beisbol Tuto Olmos	11.84	

6.217	Parque Cantera	11.84	
6.218	Caballerizas	11.84	
6.219	Avalos I	23.67	
6.220	Quintas Carolinas	23.67	
6.221	Provenir III	23.67	
6.222	Cafetales	23.67	
6.223	Lomas Karike	23.67	
6.224	Corredor Homero	23.67	
6.225	Nuevo Milenio Futbol	23.67	
6.226	Riberas II	23.67	
6.227	Atenas	23.67	
6.228	Camino Real	23.67	
6.229	Riberas de Sacramento III	35.51	
6.230	Villa Juárez	35.51	
6.231	Tuto Olmos	35.51	
6.232	Centauros Fuentes Molinar	35.51	
6.233	Campos Futbol Villa	47.34	
6.234	Nogales	47.34	
6.235	Palomar	47.34	
6.236	Diego Lucero	47.34	
6.237	Fuentes Molinar	59.18	
6.238	Sacramento	230.00	
6.239	Campo Zapata	59.18	
6.240	Centauros Beisbol	59.18	
6.241	Huerta Legarreta	402.00	
6.242	Parque La Piñata (área) por evento	184.00	

El Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá incorporar o modificar los costos de los servicios del Registro Municipal dando aviso de los mismos al Ayuntamiento de Chihuahua, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, según lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.

XXVII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O ESPECÍFICA QUE DETERMINE Y AUTORICE SU ÓRGANO DIRECTIVO.



Ley de Ingresos 2022

ANTEPROYECTO

4.- Proyecciones de Finanzas Públicas

III.- Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF				
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2022 (Iniciativa de Ley)	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,063,772,048	3,180,195,386	3,301,042,810	3,426,482,437
A. Impuestos	1,168,535,786	1,212,940,146	1,259,031,871	1,306,875,082
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	60,627,909	62,931,770	65,323,177	67,805,458
D. Derechos	313,592,189	325,508,692	337,878,023	350,717,387
E. Productos	14,672,516	15,230,071	15,808,814	16,409,549
F. Aprovechamientos	6,019,298	6,248,031	6,485,456	6,731,904
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	1,480,024,471	1,536,265,401	1,594,643,486	1,655,239,938
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,299,880	21,071,275	21,871,983	22,703,119
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	967,705,977	1,004,478,804	1,042,648,998	1,082,269,660
A. Aportaciones	967,705,977	1,004,478,804	1,042,648,998	1,082,269,660
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones Y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
Total de Ingresos Proyectados sin Financiamiento (1+2)	4,031,478,024	4,184,674,189	4,343,691,809	4,508,752,097
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	450,000,000			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	450,000,000			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,481,478,024	4,184,674,189	4,343,691,809	4,508,752,097

* Para las proyecciones de 2023 a 2025 se tomó como base la iniciativa 2022 y las expectativas de inflación del Banco de México para (Encuesta sobre las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2021 publicada el 1 de octubre de 2021)



Ley de Ingresos 2022

ANTEPROYECTO

5.- Resultados de las Finanzas Públicas

IV. - Resultados de las Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 c) Resultados de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)					
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021 Ejercicio Vigente (Proyección)
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,496,233,985	2,579,436,857	2,882,195,161	3,074,354,064	2,851,822,671
A. Impuestos	1,013,005,081	990,705,477	1,137,182,761	1,122,244,277	1,187,062,933
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	47,997,786	47,282,629	55,417,153	59,241,079	65,045,584
D. Derechos	291,072,361	324,679,373	342,788,577	303,557,614	319,578,602
E. Productos	29,143,352	17,962,450	26,087,617	21,862,859	16,400,683
F. Aprovechamientos	23,371,608	23,589,162	29,946,232	18,997,139	23,084,312
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	4,739,392	6,384,582	37,825,929	61,397,359	0
H. Participaciones	953,346,147	1,005,593,626	1,072,272,224	1,179,100,886	1,221,458,451
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,547,060	15,318,327	15,906,372	142,593,858	19,192,105
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	119,011,198	147,921,231	164,768,295	165,358,992	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	759,879,292	706,182,341	791,988,359	819,965,879	969,243,158
A. Aportaciones	607,637,368	637,574,644	718,595,378	736,510,783	905,544,632
B. Convenios	146,962,853	63,885,384	71,551,633	69,627,227	63,697,650
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,279,071	4,722,312	1,841,347	13,827,869	876
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	12,000,000	129,000,000	132,000,000	150,000,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000	129,000,000	132,000,000	150,000,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos(4=1+2+3)	3,268,113,277	3,414,619,198	3,806,183,519	4,044,319,943	3,821,065,828

* Los importes de los años 2017 al 2020 corresponden al momento contable de los ingresos devengados

* Los importes para 2021 corresponden a los ingresos devengados al cierre mensual más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



Ley de Ingresos 2022

ANTEPROYECTO

6.- Monto estimado del Ingreso

V. MONTO ESTIMADO DEL INGRESO 2022

I. Ingresos Locales

Impuestos	1,168,535,786	
Contribuciones de mejora	60,627,909	
Derechos	313,592,189	
Productos	14,672,516	
Aprovechamientos	6,019,298	
Total Ingresos Locales (1)		\$1,563,447,697

2.- Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	969,340,479
Fondo de Fomento Municipal 70%	179,604,505
Fondo de Fomento Municipal 30%	81,727,212
Fondo de Administración de Impuesto Predial	
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcoholicas y	25,711,587
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	95,492,474
I.E.P.S. De Gasolina y Diesel	37,592,844
ISR Municipal	84,472,000
ISR Bienes Inmuebles	6,083,369

3.- Incentivos derivados de la colaboración fiscal

Impuestos Automóviles Nuevos	20,279,481	
Impuesto Sobre Ten. o Uso de Veh.	20,398	
Total de Participaciones e Incentivos derivados de la colaboración fiscal (2 y 3)		1,500,324,350

4. Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	171,582,249
--	-------------

5. Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M.)	96,711,781	
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M)	699,411,947	
Total de Aportaciones (4 y 5)		967,705,977

TOTAL INGRESOS SIN EMPRESTITOS	4,031,478,024
---------------------------------------	----------------------

6. Ingresos Extraordinarios

Empréstitos	450,000,000	
Total de Ingresos Extraordinarios		450,000,000